

Contestación Angel Espinosa Márquez vs Yara Colombia S.A. Rad. 2020-0400

Marcela Henríquez Blanco <marcela.henriquez@chapmanyasociados.com>

Jue 3/03/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Bolivar - Cartagena <j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bikoymakeba@hotmail.com <bikoymakeba@hotmail.com>; Contestaciones <contestaciones@chapmanyasociados.com>; Heimy Johana Blanco Navarro <heimy.blanco@chapmanyasociados.com>; Diana Carolina Guette Osorio <diana.guette@chapmanyasociados.com>; Juliana Rosales Ramirez <juliana.rosales@chapmanyasociados.com>; Sheyla Maria Chavez Bello <sheyla.chavez@chapmanyasociados.com>; Informes Litigios <informeslitigio@chapmanyasociados.com>; Leidy Conrado Argüello <auxiliarlitigios@chapmanyasociados.com>

Señores,

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena

E. S. D.

Por medio del presente correo, me permito presentar ante este despacho la contestación de demanda del proceso de la referencia, en representación de Yara Colombia S.A. Para el efecto, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Contestación de demanda.
- Correo electronico mediante el cual se otorga poder especial.
- Poder principal.
- Sustitución de poder.
- Certificado de existencia de representación legal de mi mandate.
- Anexos de la contestación que podrán ser descargados en el siguiente link: https://chapmanyasociados0-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/marcela_henriquez_chapmanyasociados_com/EjxMR92aQjNPj4xo4CYji7ABoq0nw8ZGKZFCJvI8jSaFw?e=TzbAaS
- Llamamiento en garantía a Seguros Confianza
- Polizas tomadas a favor de mi mandante.
- CERL de la aseguradora.
- Link en el que podran descargar demanda y anexos: https://chapmanyasociados0-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/marcela_henriquez_chapmanyasociados_com/Ermor_cyHUREtW_WdJGNSDMBoc-aKcOHtECqbRQEDjjXAg?e=oUG634

El presente correo se le notifica de manera simultánea al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

Por favor, acuse recibido. Mil gracias.

Cordialmente,

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS

Marcela Henríquez Blanco

Abogada

Tel. (+57-5) 3195874 Ext: 1052

Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21

Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3

Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440

Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

Señor

JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Ángel Espinosa Márquez**
Demandado : **Yara Colombia S.A.**
Radicación : **2020-0040**

Quien suscribe, **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de **YARA COLOMBIA S.A.**, por el presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello, procedo a LLAMAR EN GARANTÍA a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (en adelante Confianza S.A.)** identificada con Nit: 860.070.374-9, sociedad legalmente constituida y representada legalmente por el señor Luis Alejandro Rueda Rodríguez o quien haga sus veces, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, conforme al artículo 64 del Código de General del Proceso (C.G.P.) y demás normas concordantes.

FUNDAMENTO ESTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1. El señor Angel Espinosa presentó demanda ordinaria laboral en contra de Yara Colombia S.A., para que se declare la existencia de un contrato de trabajo con mi representada y en consecuencia se ordene el pago de derechos laborales al demandante.
2. El señor Angel Espinosa fue trabajador de Sipor S.A.S.
3. Sipor S.A.S. es una contratista independiente que presta servicios especializados en logística de Procesos Industriales, Alquiler de Maquinaria y Operaciones Portuarias.
4. Dichos servicios son prestados con total autonomía y completa independencia administrativa, financiera, técnica y jurídica, siempre asumiendo los riesgos inherentes al servicio prestado e impartiendo las órdenes a su propio personal.
5. En virtud de lo anterior, Sipor S.A.S constituyó pólizas de seguro a favor de Yara Colombia S.A., que amparaban el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que pudiesen derivarse de los contratos comerciales con mi mandante.

6. Mi mandante es beneficiaria de dichas pólizas.

Fundamentado en los hechos descritos anteriormente y en los fundamentos de derecho que a continuación expongo, solicito al Señor Juez, llamar a la Aseguradora de Fianzas S.A. identificado con Nit: 860.070.374-9, sociedad legalmente constituida y representada legalmente por el señor Luis Alejandro Rueda Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que sea vinculada dentro del proceso de la referencia, conforme a la póliza de seguro tomada por Sipor S.A.S. a favor de mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que el llamamiento en garantía sólo es procedente cuando:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

En consideración a lo manifestado, se concluye que para que sea viable legalmente el llamamiento en garantía es necesario que, en virtud de la ley o contrato, el llamado esté obligado a indemnizar al citante el "perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.

En virtud de lo anotado, es procedente el presente llamamiento en garantía, toda vez que, en virtud de la póliza tomada por Sipor S.A.S. a la Aseguradora de Fianzas S.A. y cuyo beneficiario es mi mandante, dicha aseguradora se encuentra obligada a responder por las eventuales condenas impuestas a mi mandante, con ocasión a los derechos reclamados por el señor Angel Espinosa.

PETICIÓN

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicito al señor Juez se sirva:

1. Ordenar que se cite y se vincule al proceso como LLAMADO EN GARANTÍA a la Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A identificada con Nit: 860.070.374-9, sociedad legalmente constituida y representada legalmente por su presidente Luis Alejandro Rueda Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en los términos del contrato antes mencionado y del artículo 64 del Código de General del

Proceso, responda por las pretensiones del actor, que eventualmente declare el juez en cabeza de Yara Colombia S.A.

PRUEBAS

Documentales. -

1. Póliza de seguro No. CU024714 tomada por Sipor S.A.S. con la aseguradora Confianza a favor de Yara Colombia S.A.
2. Póliza de seguro No. CU025428 tomada por Sipor S.A.S. con la aseguradora Confianza a favor de Yara Colombia S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Seguros Confianza S.A.
4. Las que se adjuntaron con el escrito de contestación de demanda y que hagan parte del proceso.

Interrogatorio de parte. -

Que se cite y se haga comparecer al representante legal de la llamada en garantía, para que en la oportunidad indicada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente y que se referirá a los hechos de que da cuenta la demanda, su contestación y el presente llamamiento en garantía. Para que reconozca la firma y contenido de documentos.

Pruebas en poder del llamado en garantía. -

Solicito que la aseguradora llamada en garantía allegue junto con la oposición al llamamiento formulado, las carátulas de las pólizas y sus renovaciones tomadas por parte de Sipor S.A.S a favor de mi mandante, como también las condiciones de las pólizas.

En caso de no aportarlas, solicito se surta la consecuencia señalada en parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 118 de la Ley 712 de 2001.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de Pruebas de este escrito.

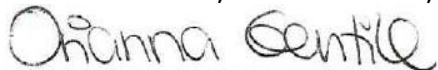
NOTIFICACIONES

Compañía de seguros Aseguradora de Fianzas S.A., Seguros Confianza S.A. y su representante legal reciben notificaciones en la calle 82 No. 11 - 37 (Piso 7) en la ciudad de Bogotá o en su correo electrónico: correos@confinanza.com.co

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, Edificio Green Towers, piso 21, en Barranquilla o en los siguientes correos electrónicos:

- Sheyla Maria Chavez Bello sheyla.chavez@chapmanyasociados.com
- Juliana Rosales Ramirez juliana.rosales@chapmanyasociados.com
- Diana Carolina Guette Osorio diana.guette@chapmanyasociados.com

Del Señor Juez, atentamente,



ORIANNA GENTILE CERVANTES

C.C. 1.140.820.593 de Barranquilla.

T.P. 228.560 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Angel Espinosa Marquez**
Demandado : **Yara Colombia S.A.**
Radicación : **2020-0040**

Quien suscribe, **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de **YARA COLOMBIA S.A. (en adelante Yara)**, sociedad debidamente constituida conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el poder otorgado, y en la sustitución del poder que se allegan, encontrándome dentro del término legal para ello, descorro el traslado de la demanda ordinaria laboral de la referencia y, en consecuencia, la CONTESTO en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL 1º: No es cierto. Lo cierto es que el actor NO fue empleado de Yara y NO prestó sus servicios a favor de mi mandante.

No obstante, el demandante pretende hacer valer una supuesta relación laboral con mi representada desde el 10 de mayo de 2004 hasta el 15 de febrero de 2017, pero ni si quiera allega prueba de su supuesto vínculo con mi mandante.

Por el contrario, de los anexos de la demanda, se evidencia que el accionante fue trabajador de la empresa Servicios Industriales y Portuarios S.A.S – Sipor S.A.S para ese período, por lo que es dicha empresa la llamada a responder por las eventuales reclamaciones derivadas del vínculo laboral.

Al respecto del contrato comercial entre Sipor S.A.S. y mi representada, me permito realizar las siguientes apreciaciones:

(i) Sipor S.A.S. es una contratista independiente que se dedica a prestar servicios especializados en logística de Procesos Industriales, Alquiler de Maquinaria y Operaciones Portuarias, servicios que son prestados con total autonomía y completa independencia administrativa, financiera, técnica y jurídica, siempre asumiendo los riesgos inherentes al servicio prestado e impartiendo las órdenes a su propio personal.

(ii) La contratista independiente presta a mi mandante servicios logísticos como lo son el recibo y despacho de producto terminado, empaque y traslado de producto terminado.

(iii) Sipor S.A.S. es una empresa que cuenta con más de 25 años de experiencia en el mercado y tiene diferentes clientes a nivel país como lo son: Argos, Cotecmar, Puerto Buenavista, Vopak, Maltería Tropical, Bavaria.

(iv) Sipor cuenta con diferentes certificaciones: Consejo Colombiano de Seguridad CCS, Registro Uniforme para Contratistas RUC, Certificado OHSAS 18001, ISO 9001 e ISO 14001 Bureauveritas Certification, Bussines Alliance For Secure Commerce.

De igual forma, Sipor se encuentra vigilado por la Superintendencia de Transporte, debido a los servicios especializados que presta.

Todo lo anotado, se acredita en su página web: <http://sipor.com.co/nuestra-empresa/>



Actualmente contamos con las siguientes certificaciones



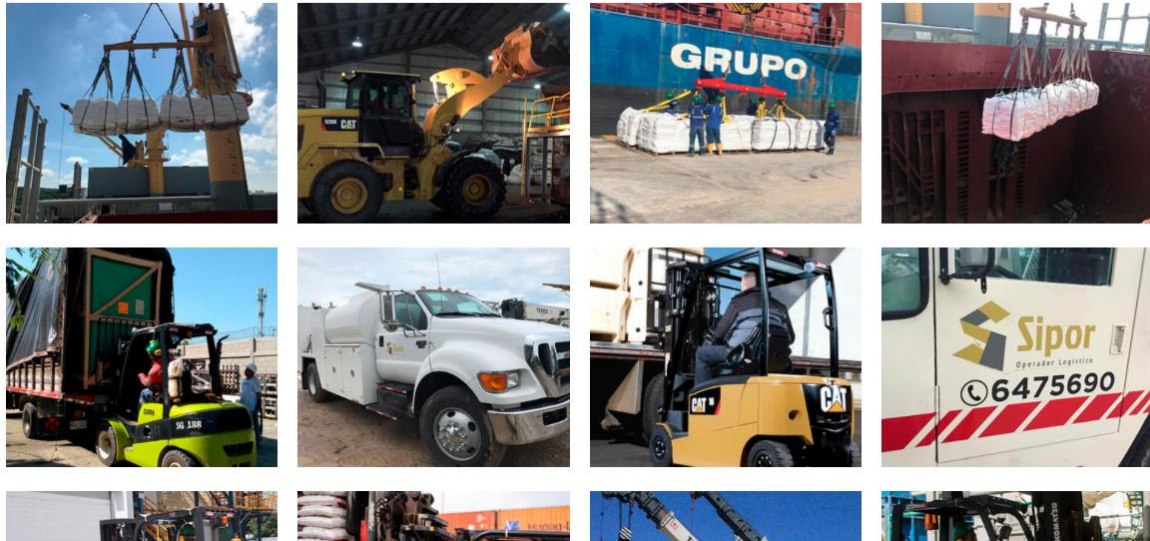
Clientes que han confiado en nuestra gestión



(v) La contratista independiente cuenta con su propia maquinaria y diferentes activos para desempeñar su actividad económica. En su misma página web señalan la maquinaria propia que utilizan para la prestación de sus servicios, que es completamente especializada teniendo en cuenta las actividades realizadas por la citada empresa:

🔄 sipor.com.co/galeria/

ones Adobe Sign, una so... Barranquilla - O. Co... Barranquilla - Juridi... Bancolombia - Pag... Resultados de la bú...



(vi) Sipor una estructura financiera y administrativa que le permite seleccionar, contratar, remunerar, supervisar, organizar y atender a la totalidad de sus empleados. Adicionalmente cuenta con un departamento de recursos humanos y de seguridad y salud en el trabajo, los cuales se encargan de todo lo referente al proceso de selección, inducción, pago de derechos laborales, afiliaciones al sistema de seguridad social, administración del régimen disciplinario, atención de reclamos, entrega de implementos de trabajo, de dotación, descansos, vacaciones, entre muchas otras actividades, las cuales siempre fueron manejadas directamente por el contratista y NO por mi poderdante.

Sipor cuenta con un Gerente, un Director de Gestión Humana y Jurídica, un Director Financiero, Directores de Procesos, Operaciones y de Desarrollo, como también diferentes coordinadores, auxiliares, analistas, supervisores, inspectores, operarios, lo cual deja clara la robusta estructura administrativa de dicha compañía, en la que No tiene ningún tipo de injerencia o intervención mi mandante.

(vii) Sipor S.A.S. es quien entrega a sus empleados los elementos de protección personal para el desempeño seguro de sus funciones, así como también realiza las capacitaciones atinentes al correcto uso de estos elementos.

(viii) Sipor S.A.S. entrega las herramientas y dotación a su personal.

(ix) La contratista independiente cuenta con su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y sus propios comités, en los que no tiene ningún tipo de injerencia Yara.

(x) Sipor cuenta con sus propios supervisores en las instalaciones de mi mandante que supervisan, dirigen e imparten órdenes a los empleados de Sipor

(xi) También cuenta con todo un portafolio de servicios, sus propias oficinas, líneas telefónicas y correo electrónico de contacto, en los que sus clientes pueden ubicarlos:



(xii) En virtud de la queja presentada por Sintraquim ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Bolívar, se inició una averiguación preliminar en razón a la presunta intermediación laboral, averiguación que fue archivada mediante resolución 098 de 2019 porque no encontraron méritos para iniciar formalmente un proceso administrativo sancionatorio.

En este caso el Ministerio del Trabajo declaró que no existe tercerización laboral porque el objeto social de los contratistas de mi mandante es disímil al objeto social de Yara.

(xiii) De igual forma, los mismos anexos de la demanda acreditan que Sipor es una verdadera contratista independiente y la verdadera empleadora del accionante, así:

- Certificado laboral del demandante, expedido por la señora Camila Andrea Guardo Sánchez, Coordinadora de Administración de Talento Humano, que da cuenta de la estructura administrativa robusta de dicha empresa y que tiene su propia área de gestión humana, para administrar su personal.
- Carta de terminación del contrato de trabajo del señor Espinosa, expedido por la Coordinadora de Administración de Talento Humano, que también acredita que es dicha contratista

- quien toma las decisiones de desvincular a su personal.
- Historia laboral de Colpensiones en la que se refleja el pago de aportes a seguridad social efectuados por Sipor, lo que prueba que ellos afilian a su personal a las diferentes entidades del sistema de seguridad social y cumplen con su obligación de pagar aportes.
 - Comprobantes de nómina expedidos por Sipor, que dan cuenta que dicha empresa cuenta con su propia área de nómina, para los derechos laborales de sus trabajadores, como salarios y demás prestaciones sociales.
 - Por otro lado, también se reflejan descuentos por concepto de préstamo de Fonsipor, lo que acredita que dicha empresa tiene su fondo de empleados conformado por sus propios trabajadores.
 - En los comprobantes de nómina también se evidencia que Sipor paga las horas extras que laboran sus trabajadores.
 - Adicionalmente, también cuenta con su propio casino, viéndose reflejado en los comprobantes de nómina los descuentos por este concepto.

Todo lo anotado, prueba que Sipor es una verdadera contratista independiente y la única llamada a responder frente a eventuales derechos laborales del demandante y no mi representada, como erradamente se pretende.

AL 2º: No es cierto. Lo cierto es que, de los anexos de la demanda, se evidencia que el accionante fue trabajador de Sipor S.A.S., quien NO es una Empresa de Servicios Temporales (en adelante EST), por lo que el accionante nunca fue suministrado en misión a Yara por parte de dicha empresa ni de ninguna otra.

En todo caso, de los anexos de la demanda NO obra prueba sumaria que acredite que el actor prestara el servicio a Yara, que estuviera sometido a la continuada subordinación y mucho menos que recibiera pago alguno por parte de mi mandante.

AL 3º: No es cierto. Lo cierto es que el actor NO fue empleado de Yara y NO prestó sus servicios a favor de mi mandante. No obstante, el demandante pretende hacer valer una supuesta relación laboral con mi representada desde el 10 de mayo de 2004 hasta el 15 de febrero de 2017, pero ni si quiera allega prueba de su supuesto vínculo con mi mandante.

Por el contrario, de los anexos de la demanda, se evidencia que el accionante fue trabajador de la empresa Servicios Industriales y Portuarios S.A.S – Sipor S.A.S para ese período, por lo que es ésta la llamada a responder por las eventuales reclamaciones en ese período.

AL 4º: No me consta por ser un hecho de terceros en tanto mi representada no fue el empleador del demandante.

En todo caso, de la revisión el expediente se colige que Sipor le terminó el contrato de trabajo al demandante a partir del 15 de febrero de 2017, en virtud de las facultades del artículo 64 del C.S.T., procediendo a cancelar la correspondiente indemnización.

DEL 5° AL 7°: No es cierto. Lo cierto es lo siguiente:

(i) Sipor NO es una EST, por lo que el demandante nunca fue suministrado en misión a Yara.

(ii) Sipor es una verdadera contratista independiente de mi mandante y NO una simple intermediaria.

(iii) El accionante NO utilizó herramientas de mi mandante en el desempeño de sus funciones. El actor se limita a afirmar, pero no allega prueba de su dicho.

En todo caso, reiteramos, debido al servicio especializado de dicha empresa, Sipor cuenta con su maquinaria para prestación de sus servicios.

(iv) Precisamos que el hecho que los empleados del contratista desarrollen actividades en las instalaciones del contratante, debido a la naturaleza del servicio prestado, NO implica la existencia de un contrato realidad entre ellos y el contratante, como erradamente pretende hacerlo ver la parte actora.

(v) El demandante se limita a afirmar, pero NO allega prueba de haber estado sometido a la continuada subordinación por parte de Yara, de hecho, no prueban haber recibido una sola orden, requisito *sine qua non* para que se declare la existencia de un contrato de trabajo con Yara.

AL 8°: No es cierto que el actor haya sido enviado en misión por parte de Sipor. Lo cierto es que dicha contratista fue su verdadera empleadora y le pagó los salarios propios de su régimen salarial.

AL 9°: No es cierto. Lo cierto es que entre el demandante y mi mandante NO existió vínculo laboral. Mi representada NO fue la empleadora del demandante y, por lo tanto, no estaba obligada a hacer pago alguno por concepto de derechos laborales.

Por lo anotado, a mi representada NO le constan los salarios devengados por el actor. En todo caso, de la revisión de los comprobantes de nómina que allega el demandante se evidencia claramente que Sipor les pagaba los salarios y demás conceptos laborales que tiene establecidos para sus empleados.

Mi mandante tiene conocimiento que Sipor paga sus propios beneficios extralegales a sus empleados, por lo que NO puede pretender el demandante

reclamar de mi mandante unos beneficios extralegales cuando su propio empleador le pagaba las prerrogativas que tiene establecidas para su personal.

Finalmente, no puede pretender el demandante que se le aplique una CCT suscrita por mi representada, máxime si ni si quiera acredita haber notificado su afiliación al sindicato.

AL 10º: No es cierto. Lo cierto es que al demandante NO le aplica la Convención Colectiva de mi mandante ni los beneficios extralegales ni régimen de salarios que mi mandante otorga a sus empleados, en tanto que NO fue trabajador de mi representada.

Por su parte, precisamos que al actor le aplican los salarios y beneficios extralegales que Sipor otorga a sus empleados, por ser este su único empleador.

AL 11º (erróneamente enumerado como 1º): No es cierto. Lo cierto es que:

(i) El demandante NO ha sido empleado de Yara, por lo que al actor NO le corresponde compararse con los salarios de los trabajadores de mi mandante.

(ii) El accionante debe compararse con los empleados de la empresa para la cual laboró, esta es, Sipor S.A.S., y pretender los salarios y beneficios extralegales que dicha empresa cancelaba a sus trabajadores.

(iii) Si el demandante pretende compararse con personal directo de mi poderdante, cabe señalar que NO aporta prueba que acredite que desempeñaba el mismo cargo, mismas funciones, mismo horario, mismas responsabilidades ni que tenía el mismo perfil de los empleados directos de mi mandante. De hecho, ni siquiera indica con qué personas pretende compararse.

(iv) Precisamos que, para que proceda el principio "a trabajo igual, salario igual", es menester **que el cargo con el cual se pretende comparar el reclamante sea igual al desempeñado** y, en el caso que nos ocupa, el actor ni siquiera indica con quienes pretende compararse ni mucho menos cuales eran sus funciones, responsabilidades y perfil.

(v) Al respecto, se debe indicar que la Corte Suprema de Justicia ha adoctrinado que el trabajador que pretenda una nivelación salarial por aplicación del principio «a trabajo igual, salario igual», a la luz del artículo 143 del CST, tiene la carga probatoria de demostrar, **no solo la existencia de un mismo cargo, sino que este se desempeñaba en iguales condiciones de eficiencia, responsabilidad, jornada, calidad y además se desarrollaba bajo similares funciones**, lo que significa que no basta con la sola afirmación del trabajador de encontrarse en igualdad de condiciones respecto de otro cargo.

En relación a ello, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 4802 – 2018, indicó lo siguiente:

"(...) En sentencia CSJ SL6570 -2015, la Corte precisó:

Por otra parte, resalta la Sala que uno de los fundamentos más trascendentales del fallo impugnado, como el mismo Tribunal lo destacó, es que para dar aplicación al principio de a trabajo igual salario igual, es deber de la parte actora demostrar que el trabajo desempeñado lo fue en igualdad de «condiciones de eficiencia, responsabilidad, intensidad y calidad de trabajo», lo que en este caso se traducía en la carga de acreditar que el trabajo que el demandante ejecutó fue de igual valor al que desarrolló el anterior Vicepresidente Jurídico. Sin embargo, ningún comentario o argumento le mereció a la censura este razonamiento del juez de alzada, el cual, además, debía ser planteado por la vía directa, que es la senda adecuada para plantear argumentos de carácter jurídico, como el relativo a la carga de la prueba.

Con todo, lo cierto es que la Corte en su jurisprudencia ha señalado que, quien pretenda una nivelación salarial por aplicación del principio a trabajo igual salario igual, debe demostrar el cargo que desempeña y la existencia de otro trabajador que ejecute el mismo puesto, con similares funciones y eficiencia (CSJ SL3165 -2018, CSJ SL, 5 feb. 2014, rad. 39858, CSJ SL 20 oct. 2006, rad. 28441, entre otras)."

(vi) Citado lo anterior, es preciso señalar que el demandante solo se limita a afirmar más no allega prueba que acredite las condiciones de eficiencia, responsabilidad, jornada y calidad respecto al cargo con el que pretende compararse, es que ni si quiera individualiza con quien pretende particularmente compararse, por lo que no hay lugar al reconocimiento de la nivelación salarial pretendida.

AL 12° (erróneamente enumerado como 2°): No es cierto. Lo cierto es que Sipor NO es una EST y el demandante nunca fue suministrado en misión a Yara por parte de ninguna empresa. El actor NO fue trabajador de mi representada y, por lo tanto, NO le aplica la Convención Colectiva de mi mandante ni los beneficios extralegales ni régimen de salarios que mi representada otorga a sus empleados.

AL 13° (erróneamente enumerada como 11°): No es cierto. Lo cierto es que el demandante no fue empleado de mi representada y NO ocupó cargo al interior de mi mandante.

AL 14° (erróneamente enumerado como 12°): No me constan las funciones del demandante, por ser hechos de terceros. Lo que sí puedo afirmar es que:

(i) Sipor es una verdadera contratista independiente de mi mandante que se dedica a prestar servicios especializados en logística de Procesos industriales, Alquiler de Maquinaria y Operaciones Portuarias; servicios que son prestados con total autonomía y completa independencia administrativa, financiera, técnica y jurídica, siempre asumiendo los riesgos inherentes

(ii) Por su parte, mi mandante se dedica a la producción de abonos o fertilizantes, amoníaco, ácido nítrico, bióxido de carbono, productos intermedios, materias primas y productos químicos y petroquímicos.

(iii) Reiteramos que las actividades contratadas por mi representada con Sipor NO son conexas, ni hacen parte del objeto social de mi poderdante.

(iv) El objeto social de Yara es completamente distinto a las actividades desarrolladas por Sipor y por el demandante.

(v) Es de aclarar que si el demandante en virtud de su contrato de trabajo con Sipor, llegó a ingresar a las instalaciones de mi mandante fue en virtud de su contrato con Sipor y ello NO lo convierte en trabajador de mi representada y, mucho menos, lo hace solidariamente responsable a Yara frente a eventuales condenas.

En todo caso, esta demanda se caracteriza por tener afirmaciones infundadas, como lo son que el accionante trabajaba para mi mandante, con herramientas de mi mandante y en las instalaciones de mi mandante, afirmaciones que NO PRUEBA LA PARTE DEMANDANTE, incumpliendo su carga probatoria.

AL 15° (erróneamente enumerado como 13°): No es cierto. Lo cierto es que Sipor NO es una EST, por lo que NUNCA ha suministrado personal en misión a mi representada, como mal pretende hacer ver el apoderado judicial.

Por su parte, Sipor es una verdadera contratista independiente de mi mandante que ha prestado servicios completamente diferentes al objeto social de mi representada.

AL 16° (erróneamente enumerado como 14°): No es cierto. Lo cierto es que el accionante NO realizó funciones propias del objeto social de mi mandante, sino propias del objeto social de su empleador. El actor se limita a afirmar, pero NO cumple con su carga probatoria.

AL 17° (erróneamente enumerado como 15°): No es cierto. Lo cierto es que el actor NO fue trabajador de mi mandante, por lo que Yara ni ninguno de sus empleados impartieron órdenes o instrucciones al actor. El demandante solo se limita a afirmar que recibió órdenes, pero no allega prueba alguna de su dicho. Es más, el demandante no allega prueba de haber recibido una sola orden por parte de Yara, por lo que no se cumplen con los supuestos para que se configure la existencia del vínculo laboral pretendido por el accionante.

AL 18° (erróneamente enumerado como 16°): No es cierto como está expresado. Lo cierto es que Abocol se transformó en Yara Colombia S.A. Para mayor ilustración, nos remitimos al certificado de existencia y representación legal de mi mandante.

DEL 19° AL 21° (erróneamente enumerado como 17°, 18° Y 19°): No es cierto. Lo cierto es que entre Yara Colombia S.A. y el demandante no existió contrato de trabajo, por ende, los beneficios convencionales estipulados por mi representada no eran aplicables al actor, ya que a éste le correspondía la aplicación de beneficios extralegales o las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas por su único y verdadero empleador, es decir, la empresa Sipor S.A.S.

Por otro lado, el accionante no notificó a mi mandante su afiliación a Sintraquim, por lo que mucho menos puede pretender ser beneficiario de una convención celebrada con dicho sindicato, y el señor Espinosa ni siquiera prueba su afiliación a dicho sindicato.

Mi mandante tiene conocimiento que Sipor paga sus propios beneficios extralegales a sus empleados, por lo que NO puede pretender el demandante reclamar de mi mandante unos beneficios extralegales cuando su propio empleador le pagaba las prerrogativas que tiene establecidas para su personal.

AL 22° (erróneamente enumerado como 20°): No es relato de un hecho, es una pretensión que carece de todo sustento fáctico y jurídico, en tanto que el demandante no fue empleado de Yara Colombia S.A., por lo que NO les aplica la CCT de mi mandante y, mucho menos, le asiste derecho a la reliquidación pretendida.

En todo caso, cualquier eventual derecho del demandante se encuentra prescrito hace más de 3 años pues esta demanda no se notificó dentro del año siguiente a su admisión y por consiguiente no se interrumpió la prescripción.

No puede pretender el apoderado que se le aplique la CCT de mi representada, solo porque considera que tiene mejores beneficios extralegales que los que le otorgó su empleador.

AL 23° (erróneamente enumerado como 21°): No es relato de un hecho, es una pretensión que carece de todo sustento fáctico y jurídico, en tanto que el demandante no fue empleado de Yara Colombia S.A., por lo que NO les aplica la CCT de mi mandante y, mucho menos, le asiste derecho a la reliquidación de aportes a seguridad social pretendida.

AL 24° (erróneamente enumerado como 22°): No es cierto como está expresado. Lo cierto es que, en virtud de la queja presentada por Sintraquim ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Bolívar, se inició una averiguación preliminar en razón a la presunta intermediación laboral; averiguación que fue archivada mediante resolución 098 de 2019 porque no encontraron méritos para iniciar formalmente un proceso administrativo sancionatorio. Para mayor ilustración, allegó la resolución en mención.

En este caso el Ministerio del Trabajo declaró que no existe tercerización laboral porque el objeto social de Sipor es disímil al objeto social de Yara.

AL 25° (erróneamente enumerado como 23°): No es cierto. Lo cierto es que el demandante no prestó servicios a Yara Colombia S.A. y, mucho menos, mi representada les impartió órdenes, asignó funciones, horarios o pagó salarios o algún otro concepto a su favor, por lo que no se cumplen los supuestos para que se declare la existencia de un vínculo laboral entre las partes.

Por lo anotado, mi representada nada le adeuda al demandante por concepto de derecho laborales, por lo que toda reclamación debe ser dirigida a su único empleador, es decir, la empresa Sipor S.A.S.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que éstas carecen de todo fundamento legal y jurídico, afirmaciones que se sustentan en lo siguiente:

1-3. La parte actora pretende que se declare que entre el demandante y mi representada existió un contrato de trabajo a término indefinido que inició el 10 de mayo de 2004 y culminó el 15 de febrero de 2017. No obstante, dicha pretensión no está llamada a prosperar por cuánto:

(i) Entre Yara Colombia S.A. y el demandante no existió ningún contrato de trabajo ni de ninguna otra índole.

(ii) El demandante NO prestó servicios a mi mandante.

(iii) Mi representada NO impartía órdenes al demandante ni, mucho menos, ejercía algún tipo de subordinación, por cuanto NO su trabajador.

(iv) Mi mandante NO pagó salarios ni ningún otro concepto al accionante.

(v) No obstante, el demandante pretende hacer valer una supuesta relación laboral con mi representada desde el 10 de mayo de 2004 y culminó el 15 de febrero de 2017, pero ni si quiera allega prueba de su supuesto vínculo con mi mandante.

(vi) Por el contrario, de los anexos de la demanda, se evidencia que el accionante fue trabajador de la empresa Servicios Industriales y Portuarios S.A.S – Sipor S.A.S para ese período, por lo que es dicha empresa la llamada a responder por las eventuales reclamaciones derivadas del vínculo laboral.

(vii) Es de aclarar que si el demandante en virtud de su contrato de trabajo con Sipor, llegó a ingresar a las instalaciones de mi mandante fue en virtud de las obligaciones y contrataciones realizadas por la empresa Sipor y ello NO lo convierte en trabajador de mi representada y, mucho menos, lo hace

solidariamente responsable frente a eventuales condenas.

(viii) Así las cosas, en el caso sub examine NO se cumplen los supuestos establecidos en los artículos 22 y 23 del C.S.T. para que se configure la existencia de un contrato de trabajo.

4. El demandante pretende que se declare que su despido fue sin justa causa, toda vez que no existió falta disciplinaria o legal. No obstante, pese a que mi mandante NO fue su empleador y no fue quien dio por terminado el vínculo laboral del actor, resaltamos que, de los anexos de la demanda, se evidencia que Sipor dio por terminado el vínculo laboral, en virtud del artículo 64 del C.S.T., cancelando la correspondiente indemnización, por lo que nada se le adeuda por dicho concepto.

5. Pretende la parte actora que se declare que el actor desempeñaba el cargo de "Auxiliar de procesos", sin embargo, esta pretensión no está llamada a prosperar en lo que respecta a Yara Colombia S.A., pues el actor NO fue empleado de mi mandante.

6. El demandante pretende que se declare que en vigencia del vínculo laboral devengaba un salario mínimo, sin embargo, esta pretensión no está llamada a prosperar en lo que respecta a Yara Colombia S.A., pues el actor NO fue empleado de mi mandante.

7 - 8. El accionante pretende que se declare que debía devengar el salario establecido en la CCT de mi mandante y aplicarles los beneficios extralegales que mi poderdante otorga a sus empleados que les aplica la citada convención, sin embargo, dicha pretensión NO tiene vocación de prosperar, en atención a que:

(i) Los beneficios estipulados en las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas por Yara Colombia S.A. NO le aplican al demandante, debido a que este nunca fue trabajador de mi representada.

(ii) Mal hace el demandante y su apoderado en reclamar derechos convencionales que no le son aplicables, y además por pretender la aplicación de las Convenciones Colectivas de Trabajo de Yara Colombia S.A., cuando por derecho solo le correspondía las estipuladas por su único empleador, es decir, la empresa Sipor S.A.S.

(iii) Por otro lado, el accionante no notificó a mi mandante su afiliación a Sintraquim, por lo que mucho menos puede pretender ser beneficiario de una convención celebrada con dicho sindicato, y el señor Hernandez ni siquiera prueba su afiliación a dicho sindicato.

(iv) Reiterarnos que al actor NO le aplica la Convención Colectiva de mi mandante ni los beneficios extralegales ni régimen de salarios que mi mandante

otorga a sus empleados, en tanto que esté NO fue trabajador de mi representada.

(v) Mi mandante tiene conocimiento que Sipor paga sus propios beneficios extralegales a sus empleados, por lo que NO puede pretender el demandante reclamar de mi mandante unos beneficios extralegales cuando su propio empleador le pagaba las prerrogativas que tiene establecidas para su personal.

(vi) El accionante se limita a solicitar que se le aplique los salarios de empleados de mi mandante, pero no acredita la existencia de un contrato de trabajo ni mucho menos prueba que hayan desempeñado las mismas funciones y responsabilidades de los empleados de mi poderdante que devengan dicho salario.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha adoctrinado que el trabajador que pretenda una nivelación salarial por aplicación del principio «*a trabajo igual, salario igual*», a la luz del artículo 143 del CST, tiene la carga probatoria de demostrar, no solo la existencia de un mismo cargo, sino que este se desempeñaba en iguales condiciones de eficiencia, responsabilidad, jornada, calidad y además se desarrollaba bajo similares funciones, lo que significa que no basta con la sola afirmación del trabajador de encontrarse en igualdad de condiciones respecto de otro cargo.

Así lo ha manifestado la Sala en innumerables decisiones, entre ellas, la CSJ SL15023-2016, rad. 44388, reiterada en las CSJ SL14349-2017, rad. 42335 y la CSJ SL4650-2018, rad. 59594.

9. El demandante pretende que se declare que durante todo el tiempo del vínculo laboral existían varias CCT entre Sintraquim y mi mandante. Al respecto, precisamos que el actor NO fue trabajador de mi representada, por lo que dichas CCT no le son aplicables.

10. El demandante pretende que se declare que debía devengar primas, auxilios y demás beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas entre Sintraquim Subdirectiva Cartagena y Yara. No obstante, dicha pretensión tampoco está llamada a prosperar, por cuanto el accionante NO era trabajador de mi representada y, por lo tanto, no le aplican los beneficios extralegales pactados en la Convención Colectiva vigente.

De los anexos de la demanda, se evidencia que Sipor pagó sus propios beneficios al demandante, por lo que no puede pretender ser beneficiario de dos CCT. En todo caso, cualquier eventual condena al pago de beneficios extralegales deberá compensarse con los beneficios extralegales que recibió el demandante por parte de su empleador.

11-12. Tampoco están llamadas a prosperar las pretensiones encaminadas a que se declare el derecho a reliquidar las prestaciones sociales y aportes al SGSS

con base al salario convencional, en tanto que el accionante NO fue trabajador de mi mandante y, por lo tanto, resulta improcedente su pretensión.

Condenatorias:

1-3. Al no prosperar las pretensiones anteriores, por sustracción de materia, no están llamadas a prosperar las pretensiones encaminadas a que se condene a mi representada al pago de reliquidación de prestaciones sociales, correspondientes a primas legales, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones, por cuando el actor no fue empleado de mi mandante, por lo que NO les aplica la CCT de mi mandante y, mucho menos, le asiste derecho a la reliquidación pretendida.

4. Tampoco está llamada a prosperar la pretensión encaminada al pago de las diferenciales salariales, por cuanto:

(i) El demandante NO ha sido empleado de Yara, por lo que al actor NO le corresponde compararse con los salarios de los trabajadores de mi mandante.

(ii) El accionante debe compararse con los empleados de la empresa para la cual laboró, esta es, Sipor S.A.S., y pretender los salarios y beneficios extralegales que dicha empresa cancelaba a sus trabajadores.

(iii) Si el demandante pretende compararse con personal directo de mi poderdante, cabe señalar que NO aporta prueba que acredite que desempeñaba el mismo cargo, mismas funciones, mismo horario, mismas responsabilidades ni que tenía el mismo perfil de los empleados directos de mi mandante. De hecho, ni siquiera indica con qué personas pretende compararse.

(iv) Precisamos que, para que proceda el principio "a trabajo igual, salario igual", es menester **que el cargo con el cual se pretende comparar el reclamante sea igual al desempeñado** y, en el caso que nos ocupa, el actor ni siquiera indica con quienes pretende compararse ni mucho menos cuales eran sus funciones, responsabilidades y perfil.

(v) Al respecto, se debe indicar que la Corte Suprema de Justicia ha adocinado que el trabajador que pretenda una nivelación salarial por aplicación del principio «a trabajo igual, salario igual», a la luz del artículo 143 del CST, tiene la carga probatoria de demostrar, **no solo la existencia de un mismo cargo, sino que este se desempeñaba en iguales condiciones de eficiencia, responsabilidad, jornada, calidad y además se desarrollaba bajo similares funciones**, lo que significa que no basta con la sola afirmación del trabajador de encontrarse en igualdad de condiciones respecto de otro cargo.

(vi) Citado lo anterior, es preciso señalar que el demandante solo se limita a afirmar más no allega prueba que acredite las condiciones de eficiencia, responsabilidad, jornada y calidad respecto al cargo con el que pretende compararse, es que ni si quiera individualiza con quien pretende particularmente

compararse, por lo que no hay lugar al reconocimiento de la nivelación salarial pretendida.

5-7. Tampoco hay lugar al pago de las primas, vacaciones, bonificaciones extralegales y demás beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas entre Sintraquim Subdirectiva Cartagena y Yara, por cuanto el accionante NO era trabajador de mi representada y, por lo tanto, no le aplica los beneficios extralegales pactados en la Convención Colectiva vigente.

8. Al no prosperar las pretensiones anteriores, por sustracción de materia, no hay lugar al pago de la reliquidación de aportes a seguridad social en pensión por parte de mi mandante, en tanto que no fue empleador.

9. Esta pretensión no está llamada a prosperar en lo que respecta a mi mandante por cuanto mi representada NO fue empleadora del demandante y NO le terminó su contrato de trabajo.

10. No hay lugar al pago de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T. ni la indemnización por no consignación de cesantías, toda vez que éstas exigen como requisitos que exista una deuda del empleador que genere estas sanciones y que exista mala fe por parte del contratante en el no pago de derechos laborales, supuestos que no se dan en el caso sub examine, teniendo en cuenta que el accionante no fue empleado de Yara y mi mandante nada le adeuda. Además, mi representada siempre actuó de buena fe y con la legítima creencia de no haber defraudado a su contratista Sipor ni a su personal.

En todo caso, se encuentra prescrito el derecho a reclamar indemnización moratoria, toda vez al momento de la terminación del vínculo laboral, transcurrieron más de dos años contados desde su desvinculación.

11. No procede el pago de indexación, en tanto el demandante no tiene derecho a las sumas pretendidas, así como tampoco a la indexación de dichas sumas, por cuanto son pretensiones incompatibles y excluyentes entre sí.

12-13. Por último, me opongo a todo fallo extra y Ultra petita, así como también a una condena en costas y agencias en derecho, toda vez que el accionante no tiene derecho a sus pretensiones, y tampoco demuestra los gastos en que ha incurrido para la presentación de esta demanda, tal como lo exigen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consideración a todo lo manifestado, se concluye que carecen de todo sustento las pretensiones de la demanda, por lo que solicito de usted, con todo respeto, absolver a mi representada de todo cargo hecho en la demanda y **condenar a la parte actora en costas por su manifiesta temeridad.**

HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

a. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN O DEFENSA.

1. En lo que respecta al actor:

(i) Entre Yara Colombia S.A. y el demandante no existió ningún contrato de trabajo ni de ninguna otra índole.

(ii) El demandante NO prestó servicios a mi mandante.

(iii) Mi representada NO impartía órdenes al demandante ni, mucho menos, ejercía algún tipo de subordinación, por cuanto NO su trabajador.

(iv) Mi mandante NO pagó salarios ni ningún otro concepto al accionante.

(v) No obstante, el demandante pretende hacer valer una supuesta relación laboral con mi representada desde el 10 de mayo de 2004 y culminó el 15 de febrero de 2017, pero ni si quiera allega prueba de su supuesto vínculo con mi mandante.

(vi) Por el contrario, de los anexos de la demanda, se evidencia que el accionante fue trabajador de la empresa Servicios Industriales y Portuarios S.A.S – Sipor S.A.S para ese período, por lo que es dicha empresa la llamada a responder por las eventuales reclamaciones derivadas del vínculo laboral.

(vii) Es de aclarar que si el demandante en virtud de su contrato de trabajo con Sipor, llegó a ingresar a las instalaciones de mi mandante fue en virtud de las obligaciones y contrataciones realizadas por la empresa Sipor y ello NO lo convierte en trabajador de mi representada y, mucho menos, lo hace solidariamente responsable frente a eventuales condenas.

(viii) Así las cosas, en el caso sub examine NO se cumplen los supuestos establecidos en los artículos 22 y 23 del C.S.T. para que se configure la existencia de un contrato de trabajo.

2. En lo que respecta al vínculo comercial entre Sipor S.A.S. y mi representa, me permito realizar las siguientes apreciaciones:

(i) Sipor S.A.S. es una contratista independiente que se dedica a prestar servicios especializados en logística de Procesos industriales, Alquiler de Maquinaria y Operaciones Portuarias, servicios que son prestados con total autonomía y completa independencia administrativa, financiera, técnica y jurídica, siempre asumiendo los riesgos inherentes al servicio prestado e impartiendo las órdenes a su propio personal.

(ii) La contratista independiente presta a mi mandante servicios logísticos como lo son el recibo y despacho de producto terminado, empaque y traslado de producto terminado.

(iii) Sipor S.A.S. es una empresa que cuenta con más de 25 años de experiencia en el mercado y tiene diferentes clientes a nivel país como lo son: Argos, Cotecmar, Puerto Buenavista, Vopak, Maltería Tropical, Bavaria.

(iv) Sipor cuenta con diferentes certificaciones: Consejo Colombiano de Seguridad CCS, Registro Uniforme para Contratistas RUC, Certificado OHSAS 18001, ISO 9001 e ISO 14001 Bureauveritas Certification, Bussines Alliance For Secure Commerce.

De igual forma, Sipor se encuentra vigilado por la Superintendencia de Transporte, debido a los servicios especializados que presta.

Todo lo anotado, se acredita en su página web: <http://sipor.com.co/nuestra-empresa/>



Actualmente contamos con las siguientes certificaciones



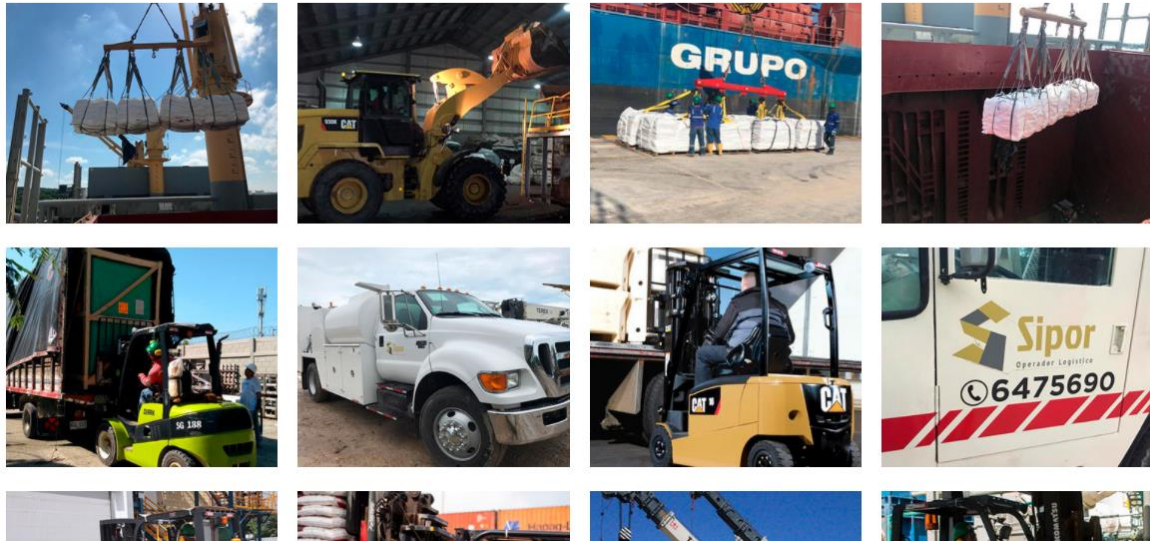
Cientes que han confiado en nuestra gestión



(v) La contratista independiente cuenta con su propia maquinaria y diferentes activos para desempeñar su actividad económica. En su misma página web señalan la maquinaria propia que utilizan para la prestación de sus servicios, que es completamente especializada teniendo en cuenta las actividades realizadas por la citada empresa:

🔄 sipor.com.co/galeria/

ones Adobe Sign, una so... Barranquilla - O. Co... Barranquilla - Juridi... Bancolombia - Pag... Resultados de la bú...



(vi) Sipor una estructura financiera y administrativa que le permite seleccionar, contratar, remunerar, supervisar, organizar y atender a la totalidad de sus empleados. Adicionalmente cuenta con un departamento de recursos humanos y de seguridad y salud en el trabajo, los cuales se encargan de todo lo referente al proceso de selección, inducción, pago de derechos laborales, afiliaciones al sistema de seguridad social, administración del régimen disciplinario, atención de reclamos, entrega de implementos de trabajo, de dotación, descansos, vacaciones, entre muchas otras actividades, las cuales siempre fueron manejadas directamente por el contratista y NO por mi poderdante.

Sipor cuenta con un Gerente, un Director de Gestión Humana y Jurídica, un Director Financiero, Directores de Procesos, Operaciones y de Desarrollo, como también diferentes coordinadores, auxiliares, analistas, supervisores, inspectores, operarios, lo cual deja clara la robusta estructura administrativa de dicha compañía, en la que No tiene ningún tipo de injerencia o intervención mi mandante.

(vii) Sipor S.A.S. es quien entrega a sus empleados los elementos de protección personal para el desempeño seguro de sus funciones, así como también realiza las capacitaciones atinentes al correcto uso de estos elementos.

(viii) Sipor S.A.S. entrega las herramientas y dotación a su personal.

(ix) La contratista independiente cuenta con su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y sus propios comités, en los que no tiene ningún tipo de injerencia Yara.

(x) Sipor cuenta con sus propios supervisores en las instalaciones de mi mandante que supervisan, dirigen e imparten órdenes a los empleados de Sipor

(xi) También cuenta con todo un portafolio de servicios, sus propias oficinas, líneas telefónicas y correo electrónico de contacto, en los que sus clientes pueden ubicarlos:



(xii) En virtud de la queja presentada por Sintraquim ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Bolívar, se inició una averiguación preliminar en razón a la presunta intermediación laboral, averiguación que fue archivada mediante resolución 098 de 2019 porque no encontraron méritos para iniciar formalmente un proceso administrativo sancionatorio.

En este caso el Ministerio del Trabajo declaró que no existe tercerización laboral porque el objeto social de los contratistas de mi mandante es disímil al objeto social de Yara.

(xiii) De igual forma, los mismos anexos de la demanda acreditan que Sipor es una verdadera contratista independiente y la verdadera empleadora del accionante, así:

- Certificado laboral del demandante, expedido por la señora Camila Andrea Guardo Sánchez, Coordinadora de Administración de Talento Humano, que da cuenta de la estructura administrativa robusta de dicha empresa y que tiene su propia área de gestión humana, para administrar su personal.
- Carta de terminación del contrato de trabajo del señor Espinosa, expedido por la Coordinadora de Administración de Talento Humano, que también acredita que es dicha contratista

- quien toma las decisiones de desvincular a su personal.
- Historia laboral de Colpensiones en la que se refleja el pago de aportes a seguridad social efectuados por Sipor, lo que prueba que ellos afilian a su personal a las diferentes entidades del sistema de seguridad social y cumplen con su obligación de pagar aportes.
 - Comprobantes de nómina expedidos por Sipor, que dan cuenta que dicha empresa cuenta con su propia área de nómina, para los derechos laborales de sus trabajadores, como salarios y demás prestaciones sociales.
 - Por otro lado, también se reflejan descuentos por concepto de préstamo de Fonsipor, lo que acredita que dicha empresa tiene su fondo de empleados conformado por sus propios trabajadores.
 - En los comprobantes de nómina también se evidencia que Sipor paga las horas extras que laboran sus trabajadores.
 - Adicionalmente, también cuenta con su propio casino, viéndose reflejado en los comprobantes de nómina los descuentos por este concepto.

(xiv) Todo lo anotado, prueba que Sipor es una verdadera contratista independiente y la única llamada a responder frente a eventuales derechos laborales del demandante y no mi representada, como erradamente se pretende.

3. Entre Yara Colombia S.A. y el demandante no existió contrato de trabajo ni de ninguna otra índole, por ende, los beneficios convencionales estipulados por mi representada no eran aplicables al actor, ya que a esté le correspondía la aplicación de beneficios extralegales o la Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas por su único y verdadero empleador, es decir, la empresa Sipor S.A.S.

b. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL DEMANDANTE Y MI REPRESENTADA. -

El artículo 22 del C.S.T. define contrato de trabajo en los siguientes términos:

“Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.”

Por su parte el artículo 23 de C.S.T. consagra los elementos esenciales para la existencia del contrato de trabajo y dispone:

"1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales

A. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

B. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

C. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen (Negrillas fuera del texto).

Del análisis de las normas antes citadas se desprende que para que exista un contrato de trabajo, deben concurrir 3 requisitos: (i) la actividad personal del trabajador (ii) la continuada dependencia o subordinación del trabajador respecto del empleado, y (iii) un salario como retribución del servicio.

En el presente caso, no se cumple con ninguno de los tres requisitos necesarios que deben concurrir para la existencia del contrato de trabajo, en tanto que el demandante no prestó sus servicios a mi representada, mi poderdante no impartió órdenes al demandante y no hubo ningún pago por parte de Yara Colombia S.A. al accionante.

Al respecto debe reiterarse que para que exista una relación laboral debe primar inexorablemente la permanente subordinación a cargo del empleador, premisa no se cumple en el caso en comento.

En virtud de lo anterior es claro que entre el demandante y mi poderdante no existió ninguna relación laboral, razón por la cual las pretensiones de la demandada deberán ser desestimadas por su despacho y mí representada absuelta de todo cargo en su contra.

2. SIPOR S.A.S. ES UN VERDADERO CONTRATISTA INDEPENDIENTE DE MI MANDANTE.-

En lo que respecta a Sipor, cabe precisar que:

(i) Sipor S.A.S. es una contratista independiente que se dedica a prestar servicios especializados en logística de Procesos industriales, Alquiler de Maquinaria y Operaciones Portuarias, servicios que son prestados con total autonomía y completa independencia administrativa, financiera, técnica y

jurídica, siempre asumiendo los riesgos inherentes al servicio prestado e impartiendo las órdenes a su propio personal.

(ii) La contratista independiente presta a mi mandante servicios logísticos como lo son el recibo y despacho de producto terminado, empaque y traslado de producto terminado.

(iii) Sipor S.A.S. es una empresa que cuenta con más de 25 años de experiencia en el mercado y tiene diferentes clientes a nivel país como lo son: Argos, Cotecmar, Puerto Buenavista, Vopak, Maltería Tropical, Bavaria.

(iv) Sipor cuenta con diferentes certificaciones: Consejo Colombiano de Seguridad CCS, Registro Uniforme para Contratistas RUC, Certificado OHSAS 18001, ISO 9001 e ISO 14001 Bureauveritas Certification, Bussines Alliance For Secure Commerce.

De igual forma, Sipor se encuentra vigilado por la Superintendencia de Transporte, debido a los servicios especializados que presta.

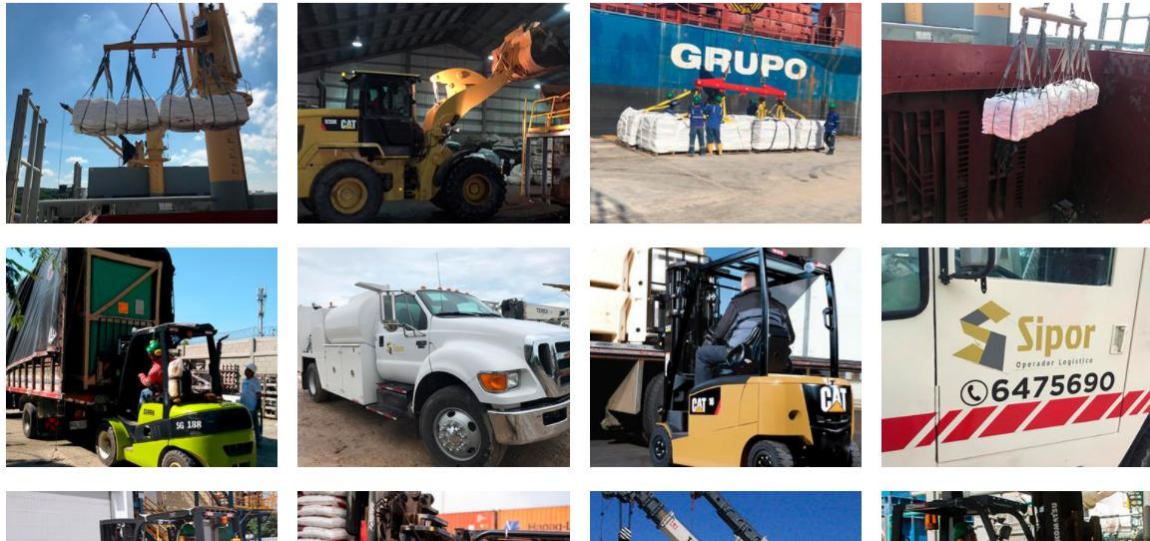
Todo lo anotado, se acredita en su página web: <http://sipor.com.co/nuestra-empresa/>



(v) La contratista independiente cuenta con su propia maquinaria y diferentes activos para desempeñar su actividad económica. En su misma página web señalan la maquinaria propia que utilizan para la prestación de sus servicios, que es completamente especializada teniendo en cuenta las actividades realizadas por la citada empresa:

🔄 sipor.com.co/galeria/

ones Adobe Sign, una so... Barranquilla - O. Co... Barranquilla - Juridi... Bancolombia - Pag... Resultados de la bú...



(vi) Sipor una estructura financiera y administrativa que le permite seleccionar, contratar, remunerar, supervisar, organizar y atender a la totalidad de sus empleados. Adicionalmente cuenta con un departamento de recursos humanos y de seguridad y salud en el trabajo, los cuales se encargan de todo lo referente al proceso de selección, inducción, pago de derechos laborales, afiliaciones al sistema de seguridad social, administración del régimen disciplinario, atención de reclamos, entrega de implementos de trabajo, de dotación, descansos, vacaciones, entre muchas otras actividades, las cuales siempre fueron manejadas directamente por el contratista y NO por mi poderdante.

Sipor cuenta con un Gerente, un Director de Gestión Humana y Jurídica, un Director Financiero, Directores de Procesos, Operaciones y de Desarrollo, como también diferentes coordinadores, auxiliares, analistas, supervisores, inspectores, operarios, lo cual deja clara la robusta estructura administrativa de dicha compañía, en la que No tiene ningún tipo de injerencia o intervención mi mandante.

(vii) Sipor S.A.S. es quien entrega a sus empleados los elementos de protección personal para el desempeño seguro de sus funciones, así como también realiza las capacitaciones atinentes al correcto uso de estos elementos.

(viii) Sipor S.A.S. entrega las herramientas y dotación a su personal.

(ix) La contratista independiente cuenta con su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y sus propios comités, en los que no tiene ningún tipo de injerencia Yara.

(x) Sipor cuenta con sus propios supervisores en las instalaciones de mi mandante que supervisan, dirigen e imparten órdenes a los empleados de Sipor

(xi) También cuenta con todo un portafolio de servicios, sus propias oficinas, líneas telefónicas y correo electrónico de contacto, en los que sus clientes pueden ubicarlos:



(xii) En virtud de la queja presentada por Sintraquim ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Bolívar, se inició una averiguación preliminar en razón a la presunta intermediación laboral, averiguación que fue archivada mediante resolución 098 de 2019 porque no encontraron méritos para iniciar formalmente un proceso administrativo sancionatorio.

En este caso el Ministerio del Trabajo declaró que no existe tercerización laboral porque el objeto social de los contratistas de mi mandante es disímil al objeto social de Yara.

(xiii) De igual forma, los mismos anexos de la demanda acreditan que Sipor es una verdadera contratista independiente y la verdadera empleadora del accionante, así:

- Certificado laboral del demandante, expedido por la señora Camila Andrea Guardo Sánchez, Coordinadora de Administración de Talento Humano, que da cuenta de la estructura administrativa robusta de dicha empresa y que tiene su propia área de gestión humana, para administrar su personal.
- Carta de terminación del contrato de trabajo del señor Espinosa, expedido por la Coordinadora de Administración de Talento Humano, que también acredita que es dicha contratista

- quien toma las decisiones de desvincular a su personal.
- Historia laboral de Colpensiones en la que se refleja el pago de aportes a seguridad social efectuados por Sipor, lo que prueba que ellos afilian a su personal a las diferentes entidades del sistema de seguridad social y cumplen con su obligación de pagar aportes.
 - Comprobantes de nómina expedidos por Sipor, que dan cuenta que dicha empresa cuenta con su propia área de nómina, para los derechos laborales de sus trabajadores, como salarios y demás prestaciones sociales.
 - Por otro lado, también se reflejan descuentos por concepto de préstamo de Fonsipor, lo que acredita que dicha empresa tiene su fondo de empleados conformado por sus propios trabajadores.
 - En los comprobantes de nómina también se evidencia que Sipor paga las horas extras que laboran sus trabajadores.
 - Adicionalmente, también cuenta con su propio casino, viéndose reflejado en los comprobantes de nómina los descuentos por este concepto.

Todo lo anotado, prueba que Sipor es una verdadera contratista independiente y la única llamada a responder frente a eventuales derechos laborales del demandante y no mi representada, como erradamente se pretende.

Al respecto es pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia SL4479- 2020 que indica:

*(...) Ha dicho la Corte que **la tercerización laboral en Colombia es «un instrumento legítimo en el orden jurídico que permite a las empresas adaptarse al entorno económico y tecnológico, a fin de ser más competitivas», siempre que se funde «en razones objetivas técnicas y productivas, en las que se advierta la necesidad de transferir actividades que antes eran desarrolladas internamente dentro de la estructura empresarial, a un tercero».***

... En Colombia la tercerización laboral en la modalidad de colaboración entre empresas, tiene fundamento normativo, principalmente, en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual consagra la figura del contratista independiente. De acuerdo con este precepto «son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva» (subraya propia).

*Como se puede observar, para que sea válido el recurso a la contratación externa, a través de un contratista independiente, la norma exige que la empresa **proveedora ejecute el trabajo con sus propios medios de producción, capital, personal y asumiendo sus propios riesgos. Por ello, la jurisprudencia del trabajo ha dicho que el contratista debe***

tener «estructura propia y un aparato productivo especializado» (CSJ SL467-2019), es decir, tratarse de un verdadero empresario, con capacidad directiva, técnica y dueño de los medios de producción, y con empleados bajo su subordinación.” (subrayado y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, es pertinente señalar que en este caso NO le asiste razón al demandante, así como tampoco nos encontramos bajo los presupuestos del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, ni existe fraude a la Ley, conocido por la doctrina como hombre de paja o falso contratista por cuanto SIPOR cuenta con una estructura productiva propia siendo un verdadero empresario autónomo con capacidad directiva técnica y dueño de los medios de producción, por cuanto se encuentra acreditado que ejerció toda la subordinación sobre la actividad laboral del demandante.

En virtud de todo lo expuesto, mi mandante deberá ser absuelta de todos los cargos y en su lugar condenar a la parte actora por su manifiesta temeridad.

3. AL ACCIONANTE NO LE APLICA LA CCT DE MI MANDANTE NI LOS BENEFICIOS NI SALARIOS QUE MI PODERDANTE RECONOCE A SUS TRABAJADORES.-

Entre el demandante y mi representada no existió contrato de trabajo. Así las cosas, NO les aplica la C.C.T., salarios ni beneficios convencionales que Yara pactó con sus empleados.

Lo anotado, en atención a lo establecido en el artículo 467 del C.S.T., que dispone expresamente que la C.C.T. regula los contratos de trabajo celebrados entre el empleador y los trabajadores del sindicato que la celebran:

"ARTICULO 467. DEFINICIÓN. Convención colectiva de trabajo es la que se celebra entre uno o varios empleadores o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia."

Por otro lado, los artículos 470 y 471 del C.S.T. modificados por los artículos 37 y 38 del decreto 2351 de 1965 estipulan expresamente que la C.C.T. aplica sólo a los trabajadores del sindicato que la celebra y cuando el número exceda la tercera parte del total de trabajadores de la empresa, aplicará a todos los trabajadores de la empresa.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el actor NO fue trabajador de Yara, NO le aplica la C.C.T. de mi representada, y por otra parte el demandante no acredita encontrarse vinculado a la organización sindical.

En virtud de todo lo expuesto, mi mandante deberá ser absuelta de todos los cargos y en su lugar condenar a la parte actora por su manifiesta temeridad.

4. BUENA FE POR PARTE DE MI REPRESENTADA. -

Debemos indicar que no hay lugar a la indemnización por falta de pago dispuesta en el artículo 65 del C.S.T., toda vez que para que éstas procedan es necesario, acorde con reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, que (i) exista un contrato de trabajo, (ii) haya mora por parte del empleador, y (iii) que la mora se derive de la mala fe por parte del empleador, lo cual está acreditado que no se dio en el caso que nos ocupa.

En el caso que nos ocupa encontramos que mi mandante (i) NO fue el empleador del demandante y, por consiguiente, NO existe deuda que pueda generar esta indemnización, (ii) siempre actuó de buena fe, con la conciencia legítima de actuar conforme a derecho y sin ánimo de fraude.

Al respecto, de la buena fe que exonera del pago de indemnización moratoria, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral ha llegado a similares conclusiones en diferentes pronunciamientos entre los cuales destaco la sentencia No. 10475 de julio 28 de 1998. M.P. Rafael Méndez Arango:

"CONCEPTO DE BUENA FE QUE EXONERA DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA. Interesa aquí recordar la diferencia que la doctrina ha hecho entre la buena fe exenta de culpa o "buena fe cualificada" y la "buena fe simple", la indemnización por mora, por deberse entender que esta buena fe simple es aquella que cabe definir como la conciencia de haber obrado legítimamente y con ánimo exento de fraude, y en la que no es necesario que quien la alegue se halle libre de toda culpa". (Negritas y subrayado fuera de texto).

Mediante sentencia del 18 de abril de 2002, expediente 17024, la Corte Suprema de Justicia concluyó que no hay lugar al pago de la indemnización moratoria cuando no se pueda inferir un propósito de defraudar los intereses del trabajador por parte del empleador:

"En relación con lo anterior recuerda la Sala que la imposición de la sanción de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, no es de aplicación automática e inexorable, pues, como insistentemente lo ha precisado, en cada caso concreto es menester examinar la conducta de la empleadora con referencia a la terminación del contrato laboral, para de esa forma determinar si su omisión de pago ó la solución deficitaria de salarios y prestaciones sociales en ese momento, está precedido por razones atendibles que justifican ese comportamiento, por lo que del mismo no puede inferirse un propósito defraudatorio de los derechos del trabajador". (Subrayado fuera del texto)

En el mismo sentido se pronunció la referida Corporación en sentencia No. 35414 del 21 de abril de 2009, en la que dispuso:

"Pues bien, planteadas, así las cosas, primeramente, es de recordar, que la <buena fe> equivale a obrar con lealtad, con rectitud y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de lealtad y honradez del empleador frente a su trabajador, que en ningún momento ha

querido atropellar sus derechos; lo cual está en contraposición con el obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud.

*"En según lugar, cabe decir, que en lo referente a estas dos clases de indemnizaciones moratorias, por **la no consignación al fondo de cesantías** consagrada en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y **la causada a la terminación de la relación laboral por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales debidas** dispuesta en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, como lo pone de presente la censura, que es criterio de la Sala que ambas por tener su origen en el incumplimiento del empleador de ciertas obligaciones, gozan de una naturaleza eminentemente sancionatoria y como tal su imposición está condicionada al examen, análisis o apreciación de los elementos subjetivos relativos a la buena o mala fe que guiaron la conducta del empleador..."*

Adicionalmente, porque esta demanda fue radicada más de 2 años después de la terminación del contrato de trabajo. Al respecto, en Sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con radicado 46385 del 25 de julio de 2012 dicha sala dispuso:

"No obstante las notorias deficiencias en la redacción de la norma, esta Sala de la Corte entiende que la intención del legislador fue la de establecer un límite temporal a la indemnización moratoria originalmente concebida por el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de tal suerte que, como regla general, durante los veinticuatro (24) meses posteriores a la extinción del vínculo jurídico el empleador incumplido deberá pagar una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, siempre y cuando el trabajador haya iniciado su reclamación ante la justicia ordinaria dentro de esos veinticuatro (24) meses, como aconteció en este caso.

"Después de esos veinticuatro (24) meses, en caso de que la situación de mora persista, ya no deberá el empleador una suma equivalente al último salario diario, sino intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente; intereses que se calcularán sobre las sumas debidas por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

"Cuando no se haya entablado demanda ante los estrados judiciales, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al fenecimiento del contrato de trabajo, el trabajador no tendrá derecho a la indemnización moratoria equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora en la solución de los salarios y prestaciones sociales, dentro de ese lapso, sino a los intereses moratorios, a partir de la terminación del contrato de trabajo, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.

"De tal suerte que la presentación oportuna (entiéndase dentro de los veinticuatro meses siguientes a la terminación del contrato de trabajo) de la reclamación judicial da al trabajador el derecho a acceder a la indemnización moratoria de un

día de salario por cada día de mora hasta por veinticuatro (24) meses, calculados desde la ruptura del nudo de trabajo; y, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25), contado desde esa misma ocasión, hace radicar en su cabeza el derecho a los intereses moratorios, en los términos precisados por el legislador.

"Pero la reclamación inoportuna (fuera del término ya señalado) comporta para el trabajador la pérdida del derecho a la indemnización moratoria. Sólo le asiste el derecho a los intereses moratorios, contabilizados desde la fecha de la extinción de vínculo jurídico..." (Subrayado y negritas fuera del texto)

Sentencia SL 3911 - 2019 (64.747) del 3 de septiembre de 2019, la mencionada Corporación expresó lo siguiente:

"De la anterior disposición, se tiene adoctrinado que la sanción moratoria por el pago deficitario o impago de los salarios y prestaciones está sometida a dos escenarios: i) cuando el trabajador interpone la demanda laboral dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de terminación del contrato de trabajo, evento en el cual, tiene derecho a una suma igual al último salario diario por cada día de retraso, hasta por 24 meses o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor de salarios diarios y a partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Financiera y, ii) si, por el contrario, la demanda se promueve después de 24 meses de haber finalizado el contrato de trabajo, los citados intereses se deberán reconocer desde la terminación del contrato de trabajo, en ambos casos dichos intereses se causan sobre la suma adeudada por concepto de cesantías.

En este caso, la Sala advierte que el contrato de trabajo por el cual se pretende la sanción moratoria, finalizó el 22 de abril de 2010 (f.º 50 del cuaderno del Juzgado), aceptado por la demandada al momento de descorrer el término de traslado; que la acción fue presentada el 10 de julio de 2012 (f.º 1 ibídem), es decir, luego de transcurridos 24 meses, según se observa a folio 79 del acta individual de reparto, por lo que se deberá aplicar las consecuencias que se derivan del segundo escenario.

Así las cosas, es fácil advertir que no procede la indemnización de un día de salario, tal como lo pretende el reclamante que es la sanción procedente, para cuando la demanda es presentada dentro de los 24 meses siguientes a la terminación laboral."

En virtud de lo anterior, se concluye que las pretensiones de la demandada carecen de todo sustento fáctico y legal en relación con mi poderdante y, ésta deberá ser absuelta de todo cargo y, en su lugar, condenar a la parte actora por su manifiesta temeridad.

EXCEPCIONES

Sin que ello constituya una aceptación de los hechos de la demanda, presento ante usted las siguientes:

A. EXCEPCIONES PREVIAS:

I. EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LITISCONSORTE NECESARIO. –

La parte actora señala que estuvo vinculada con Sipor, por lo que es claro que su único empleador fue la empresa Sipor S.A.S., Servicios Industriales y Portuarios S.A.S., tal como se desprende de los anexos de la demanda, así las cosas, para que se pueda proferir fallo de fondo sobre el asunto es necesario que se vincule a dicha sociedad como litisconsorte necesario, para que responda sobre los hechos y pretensiones de la demanda y acredite que fue la verdadera y única empleadora del demandante y el pago de todos sus conceptos laborales.

Esta excepción debe ser resuelta como previa y ordenar la vinculación de dicha sociedad, pues sin su vinculación no puede proferirse fallo de fondo.

B. EXCEPCIONES DE FONDO:

I. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. -

Por cuanto mi poderdante no está obligada al reconocimiento de los derechos exigidos en la demanda, teniendo en cuenta que (i) Yara Colombia S.A. nunca fue empleadora del demandante, (ii) el demandante NO estuvo bajo la continuada subordinación de Yara Colombia, (iii) mi mandante no pagó ningún concepto al actor.

En el caso sub examine **no se cumplen ninguno de los requisitos exigidos por los artículos 22 y 23 del CST,** toda vez que, el accionante NO prestó servicios a mí representada, no recibió órdenes por parte de ella y mucho menos algún tipo de pago por parte de Yara Colombia S.A.

Por otro lado, Sipor es una verdadera contratista independiente de mi mandante y la verdadera y única llamada a responder frente a eventuales derechos laborales de sus trabajadores y No Yara.

II. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.-

Para cualquier eventual derecho de la demandante que se haya hecho exigible 3 años antes de la presentación de esta demanda, en especial, para cualquier derecho a reliquidar o pagar conceptos laborales que se hayan hecho exigibles 3 años antes de que fuera presentada la demanda.

Especialmente, se encuentra prescrito el derecho a reclamar indemnización moratoria, toda vez al momento de la terminación del vínculo laboral, transcurrieron más de dos años contados desde su desvinculación.

III. EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN. -

Para que en la eventualidad que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero en favor del actor, estas sumas sean compensadas con aquellas que su empleador Sipor les pagó, en especial con sus salarios, beneficios extralegales y aportes a seguridad social y parafiscales.

IV. EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA.-

Para que, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 de C.G.P., cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, la declare oficiosamente en la sentencia.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES. -

Presento ante usted los siguientes medios documentales de prueba:

1. Correo electrónico mediante el cual se otorga poder principal.
2. Poder principal.
3. Sustitución de poder.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.
5. Certificado de inexistencia del cargo de Auxiliar de Proceso.
6. Resolución 098 de 2019 proferida por el Ministerio del Trabajo.
7. Resolución 0421 de 2 de abril de 2019 en la que el Ministerio confirma la resolución anterior.
8. Contrato de prestación de servicios No. YARA-COL-43-17, en virtud del cual Sipor S.A.S. prestó sus servicios logísticos en la planta Nica.
9. Contrato de prestación de servicios No. YARA-Col-013-13, en virtud del cual Sipor S.A.S. prestó sus servicios de alquiler de equipos para alimentación de graneles en planta NPK y sus actividades conexas.
10. Contrato de prestación de servicios No. YARA-COL-029-17, en virtud del cual Sipor presto sus servicios de recibo y entrega de materias primas.
11. Contrato de prestación de servicios No. YARA-COL-032-19, en virtud del cual Sipor presto servicios relativos al traslado interno de producto terminado y materias primas de planta NPK, planta de mezclas y simples.
12. Contrato de prestación de servicios No. YARA-COL-33-17, en virtud del cual Sipor presto servicios relativo a servicios logísticos de recibo, administración y despacho de producto terminado ensacado en yara plata sur.
13. Contrato de prestación de servicios No. Yara Col-046-17, en virtud del cual Sipor presto servicios de empaque en la planta NPK y traslado de producto terminado en montacargas.

INTERROGATORIO DE PARTE. -

Que se cite y se haga comparecer al demandante y al representante legal de Sipor S.A.S., para que en la oportunidad indicada absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé personalmente y que se referirá a los hechos que da cuenta la contestación de demanda.

TESTIMONIOS. -

Solicito se cite y haga comparecer a los señores:

- Jorge Acuña Narvaez, quien podrá ser notificado al correo electrónico: jorge.acuna@yara.com
- Jose Luis Velez Jimenez, quien podrá ser notificado al correo electrónico: Jose.velez@yara.com
- Belia Beatriz Banquez, quien podrá ser notificada al correo electrónico: beatriz.banquez@yara.com
- Erika Patricia Acosta Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.486.165, quien podrá ser notificada al siguiente correo electrónico: erika.acosta@yara.com
- Rafael Enrique Elles Villa, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.200.882, quien podrá ser notificado al siguiente correo electrónico: rafael.elles@yara.com
- Lewis Villalobos Carrascal, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.148.306, quien podrá ser notificado al siguiente correo electrónico: lewis.villalobos@yara.com

Para que en la oportunidad indicada respondan el cuestionario que les presentaré y que se referirá a los hechos que da cuenta la demanda y su contestación, en especial lo referente a (i) los contratos de prestación de servicios suscritos entre Yara Colombia S.A. y Sipor S.A.S.; (ii) Yara Colombia nunca fue empleador del actor, (iii) Sipor S.A.S. es una verdadera contratista independiente de mi mandante, (iv) Sipor S.A.S cuenta con su propia estructura administrativa y personal directivo, quienes coordinan el servicio prestado a Yara Colombia S.A.S, (v) la CCT de mi mandante NO aplica al accionante, como también los demás hechos de la demanda y contestación. Para que reconozcan documentos y su contenido.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de Pruebas de este escrito.

NOTIFICACIONES

Yara Colombia S.A. y su Representante Legal reciben notificaciones en la Zona Industrial Mamonal Km 11 en Cartagena o en su correo electrónico de notificaciones: lillyana.cavelier@yara.com

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, Edificio Green Towers, piso 21, en Barranquilla o en los siguientes correos electrónicos:

- Sheyla Maria Chavez Bello sheyla.chavez@chapmanyasociados.com
- Juliana Rosales Ramirez juliana.rosales@chapmanyasociados.com
- Diana Carolina Guette Osorio diana.guette@chapmanyasociados.com

Del Señor Juez, atentamente,



ORIANNA GENTILE CERVANTES

C.C. 1.140.820.593 de Barranquilla.

T.P. 228.560 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 075 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2021 con el No. 02680231 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Jaime Alirio Pineda Garcia	C.C. No. 000000079943292
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Pedro Palma Neto	P.P. No. 0000000YE104109
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 075 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 02629309 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado No. 01-2020 del 20 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 02629310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 20 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 con el No. 02634376 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Eduardo Bolivar Lopez	C.C. No. 000001030538232 T.P. No. 169279t

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El(a) señor(a) Nury Esperanza Correales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de	00658816 del 1 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX	
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 # 80 - 66
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 368.966.354.091

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:47**

Recibo No. AA21908882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2190888277E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES PARTICULARES**

PÓLIZA 02 CU025428
CERTIFICADO 02 CU042269

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0227042269

DD MM AAAA
09 04 2018

SUCURSAL: 02. CARTAGENA

USUARIO: JIMENEC

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO: SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.A.S. SIPOR S.A.S **C.C. O NIT:** 806000735 9

DIRECCIÓN: MAMONAL KM 11 **CIUDAD:** CARTAGENA

E-MAIL: **TELÉFONO:** 6687294

ASEGURADO: YARA COLOMBIA S.A. **C.C. O NIT:** 860006333 5

DIRECCIÓN: ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA **CIUDAD:** CARTAGENA **TEL.** 6931200

BENEFICIARIO: YARA COLOMBIA S.A. **C.C. O NIT:** 860006333 5

DIRECCIÓN: ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA **CIUDAD:** CARTAGENA **TEL.** 6931200

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	30	03	2018	HASTA	31	12	2021
					467,907,242.00	0.00	467,907,242.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	PROGRESO LTDA. ASESORES DE					2,791.88	PESOS	1,216,953.00
							PESOS	0.00
							PESOS	231,221.00
							PESOS	1,448,174.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		30-03-2018	31-03-2019	233,953,621.00	233,953,621.00	741,699.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		30-03-2018	31-12-2021	233,953,621.00	233,953,621.00	475,254.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SEGUN OTRO SI No. 1 AL CONTRO SE ACUERDA AMPLIAR PLAZO DE EJECUCION HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 . QUEDANDO CONTRATO APARTIE DEL 1 DE MARZO DE 2017, POR UN PERIODO DE 22 MESES. SE MODIFICA CLAUSULA OCTAVA.

OBJETO DEL SEGURO.

AMPARAR EL PAGO DE PERJUICIOS OCASIONADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No YARA-COL-033-17 CELEBRADO POR LAS PARTES RELACIONADO CON SERVICIOS LOGISTICOS DE RECIBO, ADMINISTRACION Y DESPACHO DE PRODUCTO TERMINADO ENSACADO EN YARA PLANTA SUR.

ASEGURADO/BENEFICIARIO. YARA COLOMBIA S.A.
NIT. 860.006.333-5

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374897 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 039968 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 9 Apr 2018 15:39:36

SUCURSAL: 02. CARTAGENA USUARIO: JIMENEC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 09 04 2018

TOMADOR/GARANTIZADO:	SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.A.S. SIPOR S.A.S	C.C. O NIT:	806000735	9
DIRECCIÓN:	MAMONAL KM 11	CIUDAD:	CARTAGENA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	6687294	
ASEGURADO:	YARA COLOMBIA S.A.	C.C. O NIT:	860006333	5
DIRECCIÓN:	ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA	CIUDAD:	CARTAGENA	TEL. 6931200
BENEFICIARIO:	YARA COLOMBIA S.A.	C.C. O NIT:	860006333	5
DIRECCIÓN:	ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA	CIUDAD:	CARTAGENA	TEL. 6931200

VIGENCIA								VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	30	03	2018	HASTA	31	12	2021	467,907,242.00	0.00	467,907,242.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	2,791.88	MONEDA	VALORES
100.00	PROGRESO LTDA. ASESORES DE					PRIMA		PESOS	1,216,953.00
						GAST. EXPED.		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	231,221.00
						TOTAL			1,448,174.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	30-03-2018	31-03-2019	233,953,621.00	233,953,621.00	741,699.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	30-03-2018	31-12-2021	233,953,621.00	233,953,621.00	475,254.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SEGUN OTRO SI No. 1 AL CONTRO SE ACUERDA AMPLIAR PLAZO DE EJECUCION HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 . QUEDANDO CONTRATO APARTIE DEL 1 DE MARZO DE 2017, POR UN PERIODO DE 22 MESES. SE MODIFICA CLAUSULA OCTAVA.

OBJETO DEL SEGURO.
AMPARAR EL PAGO DE PERJUICIOS OCASIONADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No YARA-COL-033-17 CELEBRADO POR LAS PARTES RELACIONADO CON SERVICIOS LOGISTICOS DE RECIBO, ADMINISTRACION Y DESPACHO DE PRODUCTO TERMINADO ENSACADO EN YARA PLANTA SUR.

ASEGURADO/BENEFICIARIO. YARA COLOMBIA S.A.
NIT. 860.006.333-5

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374897 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 039968 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


(415)770998911901(8020)0227042269

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 02. CARTAGENA

USUARIO: JIMENEC

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
09 04 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.A.S. SIPOR S.A.S **C.C. O NIT:** 806000735 9

DIRECCIÓN: MAMONAL KM 11 **CIUDAD:** CARTAGENA

E-MAIL: **TELÉFONO:** 6687294

ASEGURADO: YARA COLOMBIA S.A. **C.C. O NIT:** 860006333 5

DIRECCIÓN: ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA **CIUDAD:** CARTAGENA **TEL.** 6931200

BENEFICIARIO: YARA COLOMBIA S.A. **C.C. O NIT:** 860006333 5

DIRECCIÓN: ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA **CIUDAD:** CARTAGENA **TEL.** 6931200

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	30	03	2018	HASTA	31	12	2021
					467,907,242.00	0.00	467,907,242.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	PROGRESO LTDA. ASESORES DE					2,791.88	PESOS	1,216,953.00
							PESOS	0.00
							PESOS	231,221.00
							PESOS	1,448,174.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	30-03-2018	31-03-2019	233,953,621.00	233,953,621.00	741,699.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	30-03-2018	31-12-2021	233,953,621.00	233,953,621.00	475,254.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SEGUN OTRO SI No. 1 AL CONTRO SE ACUERDA AMPLIAR PLAZO DE EJECUCION HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 . QUEDANDO CONTRATO APARTIE DEL 1 DE MARZO DE 2017, POR UN PERIODO DE 22 MESES. SE MODIFICA CLAUSULA OCTAVA.

OBJETO DEL SEGURO.

AMPARAR EL PAGO DE PERJUICIOS OCASIONADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No YARA-COL-033-17 CELEBRADO POR LAS PARTES RELACIONADO CON SERVICIOS LOGISTICOS DE RECIBO, ADMINISTRACION Y DESPACHO DE PRODUCTO TERMINADO ENSACADO EN YARA PLANTA SUR.

ASEGURADO/BENEFICIARIO. YARA COLOMBIA S.A.
NIT. 860.006.333-5

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374897 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 039968 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)770998911901(8020)0227042269

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

SUCURSAL: 02. CARTAGENA

USUARIO: JIMENEC

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.A.S. SIPOR S.A.S	C.C. O NIT:	806000735	9
DIRECCIÓN:	MAMONAL KM 11	CIUDAD:	CARTAGENA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	6687294	
ASEGURADO:	YARA COLOMBIA S.A.	C.C. O NIT:	860006333	5
DIRECCIÓN:	ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA	CIUDAD:	CARTAGENA	TEL. 6931200
BENEFICIARIO:	YARA COLOMBIA S.A.	C.C. O NIT:	860006333	5
DIRECCIÓN:	ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA	CIUDAD:	CARTAGENA	TEL. 6931200

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 30 03 2018	HASTA 31 12 2021	467,907,242.00	0.00	467,907,242.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	2,791.88	MONEDA VALORES
100.00	PROGRESO LTDA. ASESORES DE					PRIMA		PESOS 1,216,953.00
						GAST. EXPED.		PESOS 0.00
						IVA		PESOS 231,221.00
						TOTAL		1,448,174.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		30-03-2018	31-03-2019	233,953,621.00	233,953,621.00	741,699.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		30-03-2018	31-12-2021	233,953,621.00	233,953,621.00	475,254.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SEGUN OTRO SI No. 1 AL CONTRO SE ACUERDA AMPLIAR PLAZO DE EJECUCION HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 . QUEDANDO CONTRATO APARTIE DEL 1 DE MARZO DE 2017, POR UN PERIODO DE 22 MESES. SE MODIFICA CLAUSULA OCTAVA.

OBJETO DEL SEGURO.

AMPARAR EL PAGO DE PERJUICIOS OCASIONADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No YARA-COL-033-17 CELEBRADO POR LAS PARTES RELACIONADO CON SERVICIOS LOGISTICOS DE RECIBO, ADMINISTRACION Y DESPACHO DE PRODUCTO TERMINADO ENSACADO EN YARA PLANTA SUR.

ASEGURADO/BENEFICIARIO. YARA COLOMBIA S.A.
NIT. 860.006.333-5

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVÓCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374897 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 039968 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 9 Apr 2018 15:39:36



NIT: 860.070.374-9

Puntos y formas de Pago:

- Internet (PSE): Tarjetas débito y crédito. A través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Bancos: Efectivo o cheque.
CITIBANK CTE: 020405015
BANCOLOMBIA CTE: 16722270105
BANCO BOGOTA CTE: 050-00182-5
BBVA CTE : 0013-0598-0100017747
- Corresponsales bancarios:
Puntos Baloto: Indique "Citirecaudo"
Red Servi Éxito
Olímpica Móvilred
Coordinadora Mercantil
Otros consúltelos en nuestra página web
- Sucursales: Efectivo, cheque, tarjetas débito, tarjetas crédito.

IMPORTANTE:

- No se reciben pagos mixtos (solamente efectivo o cheque).
- Puede consultar nuestras sucursales a través de nuestra página web.
- Si requiere el recibo de caja de manera inmediata, pague a través de PSE o solicítelo a través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Este cupón hace las veces de Recibo de Caja siempre y cuando se encuentre timbrado por la entidad recaudadora.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Referencia para pago electrónico:

0227042269

Póliza: CU025428

Nit: 806000735

Certificado: CU042269

Tomador: SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.

Sucursal: 02. CARTAGENA

FORMA DE PAGO

FECHA DE PAGO:

DD MM AAAA

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		TOTAL \$	



(415)7709998911901(8020)0227042269



NIT: 860.070.374-9

Puntos y formas de Pago:

- Internet (PSE): Tarjetas débito y crédito. A través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Bancos: Efectivo o cheque.
CITIBANK CTE: 020405015
BANCOLOMBIA CTE: 16722270105
BANCO BOGOTA CTE: 050-00182-5
BBVA CTE : 0013-0598-0100017747
- Corresponsales bancarios:
Puntos Baloto: Indique "Citirecaudo"
Red Servi Éxito
Olímpica Móvilred
Coordinadora Mercantil
Otros consúltelos en nuestra página web
- Sucursales: Efectivo, cheque, tarjetas débito, tarjetas crédito.

IMPORTANTE:

- No se reciben pagos mixtos (solamente efectivo o cheque).
- Puede consultar nuestras sucursales a través de nuestra página web.
- Si requiere el recibo de caja de manera inmediata, pague a través de PSE o solicítelo a través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Este cupón hace las veces de Recibo de Caja siempre y cuando se encuentre timbrado por la entidad recaudadora.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Referencia para pago electrónico:

0227042269

Póliza: CU025428

Nit: 806000735

Certificado: CU042269

Tomador: SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.

Sucursal: 02. CARTAGENA

FORMA DE PAGO

FECHA DE PAGO:

DD MM AAAA

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		TOTAL \$	



(415)7709998911901(8020)0227042269



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES PARTICULARES**

PÓLIZA 02 CU024714
CERTIFICADO 02 CU039298

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0227039298

Página 1

DD MM AAAA
01 06 2017

SUCURSAL: 02. CARTAGENA

USUARIO: JIMENEC

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO: SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.A.S. SIPOR S.A.S		C.C. O NIT: 806000735	9
DIRECCIÓN: MAMONAL KM 11		CIUDAD: CARTAGENA	
E-MAIL:		TELÉFONO: 6687294	
ASEGURADO: YARA COLOMBIA S.A.		C.C. O NIT: 860006333	5
DIRECCIÓN: ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA		CIUDAD: CARTAGENA	TEL. 6931200
BENEFICIARIO: YARA COLOMBIA S.A.		C.C. O NIT: 860006333	5
DIRECCIÓN: ZN INDUSTV IAL MAMONAL KM 11 CARTA		CIUDAD: CARTAGENA	TEL. 6931200

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	01	05	2017	HASTA	28	02	2021
				ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
						NUEVA	
						922,000,000.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	PROGRESO LTDA. ASESORES DE					2,921.00	PESOS	4,175,776.00
						GAST. EXPED.	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	794,727.00
						TOTAL		4,977,503.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-05-2017	30-05-2018	0.00	461,000,000.00	995,255.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN		01-05-2017	28-02-2021	0.00	461,000,000.00	3,180,521.00	0.00	0.00

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR EL PAGO DE PERJUICIOS OCASIONADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. YARA-COL-043-17 CELEBRADO POR LAS PARTES RELACIONADO CON EL SERVICIO DE ASEO Y DE ALIMENTACION DE MATERIAS PRIMAS SOLIDAS (INCLUIDO CaCO3), SERVICIO DE EMPAQUE AUTOMATIZADO, SERVICIO CON MONTACARGAS MOVILIZANDO PRODUCTO EN PLANTA DE NICA Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA. RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO AGRAVARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REÍMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086926 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0033276 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR

confianza.com.co



(415)770998911901(8020)0227039298

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 1 Jun 2017 16:31:14

GL-FO-25-03

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: YARA COLOMBIA S.A.
Sigla: YARA COLOMBIA
Nit: 860006333-5
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-000779-04
Fecha de matrícula: 03 de Abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: ZONA INDUSTRIAL MAMONAL KM 11
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: lillyana.cavelier@yara.com
Teléfono comercial 1: 6931200
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: ZONA INDUSTRIAL MAMONAL KM 11
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: lillyana.cavelier@yara.com
Teléfono para notificación 1: 6931200
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica YARA COLOMBIA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública Nro. 1604 del 22 de Marzo de 1960, otorgada en la NOTARIA QUINTA DE BOGOTA inscrita en esta Cámara de Comercio, el 5 de Sep/bre de 1972 bajo el No.800,204 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada:

COMPANÍA ORGANIZADORA DE INDUSTRIAS DE ABONOS Y PRODUCTOS
QUIMICOS LIMITADA (APROQUI) '

Que por Escritura Pública Nro. 1183 del 03 de Mayo de 1961, otorgada en la Notaría 9. de Bogota inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de Mayo de 1961, bajo el No.29.570 del Libro Respectivo y en esta Cámara de Comercio, el 1 de Marzo de 1982 bajo el No.210 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada se transformó de sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima y cambió de razón social, por la denominación:

ABONOS COLOMBIANOS S.A. (ABOCOL)

Que por Escritura Pública Nro.512 del 26 de Mayo de 1999, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 3 de Junio de 1999 bajo el No.27,211 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambió de razón social, por la denominación:

ABONOS COLOMBIANOS S.A. Sigla ABOCOL

Que por Escritura pública No. 955 del 10 de Marzo de 1.998, otorgada en la Notaría Cincuenta y uno (51) de Santa fe de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Marzo de 1.998, bajo el No.23,681 del libro respectivo, consta la FUSION POR ABSORCION en la cual la sociedad ABONOS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIANOS S.A.ABOCOL S.A. absorbe a la sociedad AMONIACOS DEL CARIBE S.A. AMOCAR S.A. ambas sociedades con domicilio principal en Cartagena.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2134 del 10 de Julio de 2014, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, aclarada por Escritura Pública No. 2225 del 18 de julio del 2014 otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2014 bajo el número 102,325 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las en comanditas por acciones bajo la denominación de:

ABONOS COLOMBIANOS OFD S.A.S. & CIA S.C.A. Sigla ABOCOL

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1034 del 31 de Marzo de 2015, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Abril de 2015 bajo el número 107,477 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las anonimas bajo la denominación de:

YARA COLOMBIA S.A. SIGLA: YARA COLOMBIA

Que por Escritura Pública No. 1,542 del 25 de Noviembre de 2015, otorgada en la Notaría 10. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2015, bajo el número 118,629 del Libro IX, del Registro Mercantil, mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Fusión entre las sociedades: YARA COLOMBIA S.A. (ABSORBENTE), y las sociedades YARA INTERNATIONAL S.A.S. (ABSORBIDA) Y SE AUMENTAN LOS CAPITALS DE LA ABSORBENTE.

Que por Escritura Pública No. 2134 del 10 de Julio de 2014, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2014 bajo el número 102,325 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

ABONOS COLOMBIANOS OFD S.A.S. & CIA S.C.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3664 del 27 de Noviembre de 2014, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

01 de Diciembre de 2014 bajo el número 104,823 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

YARA COLOMBIA S.A.S. & CIA S.C.A. SIGLA: YARA COLOMBIA

Por Escritura Pública No. 3691 del 16 diciembre de 2021, de la Notaría 3a. de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 diciembre de 2021, con el No. 175217 del Libro IX se aprueba la Escisión de las sociedades YARA COLOMBIA S.A. (ESCIDENTE), y la sociedad INVERSIONES AMY S.A. (BENEFICIARIA).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta marzo 31 de 2114.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto social: 1) El estudio, establecimiento, construcción y administración de plantas, establecimientos industriales o comerciales destinados a la producción, transporte, distribución, venta o comercialización de abonos o fertilizantes, amoniaco, ácido nítrico, bióxido de carbono, productos intermedios, materias primas y productos químicos y petroquímicos. 2) Producción, manufactura y fabricación de fertilizantes químicos. 3) Importación, exportación y comercialización de fertilizantes químicos y mezclas físicas de fertilizantes. 4) Importación, exportación, comercialización, compra, almacenamiento, venta; distribución o aplicación de insumos o productos agrícolas, pecuarios o de nutrición animal. 5) Importación, exportación, comercialización, compra, almacenamiento, venta, distribución de bienes o insumos derivados de la producción industrial, agroindustrial, minera, química o petroquímica, o necesarios para dicha producción industrial. 6, Importación. Exportación, comercialización toda clase de bienes y servicios relacionados con la industria agrícola e industrias relacionadas, sean bienes físicos, inmateriales, desarrollos tecnológico, softwares, a aplicaciones móviles, así como también prestar a terceros o afiliadas servicios de administración de consultaría, de asesoría tecnológica, de intermediación y de asistencia técnica. 7. Prestar, asesorar y comercializar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de información a través del desarrollo de aplicaciones móviles, dispositivos tecnológicos, desarrollo de software,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

creaciones y en general de desarrollo de herramientas digitales en las distintas modalidades permitidas por la ley para la industria e industrias relacionadas, y por las personas que en ellas de desenvuelven. 8) Participar como socio o accionista en Sociedades Portuarias dedicadas a la inversión en construcción, mantenimiento y administración de puertos y actuar como Operador Portuario o participar como socio o accionista en empresas Operadoras Portuarias. 9) Participar como socio o accionista en cualquier empresa en que pueda tener interés la Sociedad, a juicio de la Junta Directiva. 10) Prestación de servicios relacionados con cualquiera de las actividades señaladas en los puntos anteriores. 11) La exploración y explotación minera, así como la transformación, beneficio, industrialización y comercialización de minerales y sus producidos derivados. 12) Prestar servicios auxiliares de soporte y gestión empresarial, incluyendo, pero sin limitarse a las áreas administrativa, financiera, contable, de crédito y cartera, mercadeo, técnica, HESQ, legal, financiera, suministro de materias primas y productos, logística, tecnologías de información, sistemas y comunicaciones, de las sociedades afiliadas o subsidiarias de la Sociedad dentro del territorio colombiano o en el exterior. 13) Actividades de laboratorio ensayo/prueba y/o diagnóstico a insumos agrícolas y/o fertilizantes. 14. Producción, venta, suministro de hidrogeno y otros gases industriales. En desarrollo de su objeto social podrá: a) Construir, montar e instalar las plantas, fábricas y demás establecimientos que sean necesarios para el objeto fijado. b) Adquirir a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de la empresa social incluyendo toda clase de bienes incorporeales, como invenciones, marca de fábrica, concesiones. c) Enajenar, gravar, transformar y administrar, en general, los bienes sociales y sus productos. d) Contratar en Colombia o el exterior los servicios de toda clase de personas naturales o jurídicas. e) Contratar préstamos, emitir bonos, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar instrumentos negociables y celebrar, en general, todas las operaciones necesarias relacionadas con títulos de crédito que reclame el desarrollo del objeto social. f) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras todas las operaciones que Sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social y para la administración, custodia y conservación de los bienes sociales. g) Intervenir como constituyente o suscribiendo acciones en emisiones posteriores al acto de constitución, o adquiriendo Cuotas, acciones y partes de interés, en cualquier sociedad en que pueda tener interés la sociedad. h) Garantizar con sus bienes obligaciones de terceros, cuando

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dichas obligaciones tengan relación directa con el objeto social y en que pueda tener interés la sociedad a juicio de la Junta Directiva. i) Celebrar y ejecutar, en general, todos los contratos o actos que fueren necesarios, útiles, accesorios o complementarios de su objeto social. j) Contratar o subcontratar el empaque de fertilizantes simples y la mezcla física de fertilizantes simples en la que no exista transformación, ni fusión química de los elementos mezclados. k) Contratar o subcontratar para sí o para terceros el transporte por cualquier medio, con personas nacionales o extranjeras para importación, exportación o distribución de productos de diferente índole. l. Participar en licitaciones y/o concursos públicos y/o privados

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$16.980.000.000,00
No. de acciones	:	849.000.000,00
Valor Nominal	:	\$20,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$16.766.143.340,00
No. de acciones	:	838.307.167,00
Valor Nominal	:	\$20,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$16.766.143.340,00
No. de acciones	:	838.307.167,00
Valor Nominal	:	\$20,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá tres (3) Representantes Legales Principales y tres (3) Representantes Suplentes (los Representantes Legales). Los Representantes Legales serán los representantes legales de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y con las limitaciones contenidas en estos estatutos ejecutarán todos los actos y celebrarán todos los contratos que fueren necesarios a la buena marcha de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad tendrá tres (3) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales con las funciones y facultades que determinan los presentes estatutos y un Representante Legal para asuntos de DCCA con las funciones y facultades que determinan los presentes

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales ejercerán todas las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: a) Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de funcionarios o entidades públicas y privadas; b) Celebrar y/o ejecutar todos los actos u operaciones que la Sociedad requiera, con sujeción a las restricciones o limitaciones establecidas en estos estatutos; c) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de operaciones y de inversiones, lo mismo que los programas y proyectos de desarrollo de las actividades de la Sociedad; d) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los empleados y/o trabajadores de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General ni a la Junta Directiva; e) Nombrar y constituir mandatarios y apoderados especiales y generales para atender en su representación asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden; f) Tomar todas las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; g) Presentar oportunamente a la Junta Directiva el balance general de fin de ejercicio y elaborar con ella el informe de gestión que, con los demás anexos al balance, debe presentarse a la Asamblea General; h) Presentar a la Junta Directiva para su información los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario o conveniente y mantener a ésta informada del curso de los negocios sociales; j) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso, lo mismo que las funciones que se deleguen en él, conforme a las leyes y a los estatutos; k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad; l) Celebrar empréstitos y todo tipo de actos y contratos con las limitaciones que se señalan en los parágrafos del presente artículo; m) Confirmar que se hayan cumplido los niveles internos de autorización de la Sociedad. n) Enajenar alguna parte o partes de los activos fijos, con las limitaciones que se señalan en los parágrafos del presente artículo; o) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Gobierno de la Sociedad; p) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo; q) Celebrar empréstitos y todo tipo de actos o contratos relacionados con los proyectos de la Sociedad, previamente aprobados por la Junta Directiva, por sumas superiores a las que se señalan en el Parágrafo Primero del presente artículo, siempre que las contrataciones globales del proyecto no excedan el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. r) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Parágrafo Primero: La representación legal de la Sociedad se regirá por las siguientes reglas: Los Representantes Legales principales y suplentes, podrán suscribir y celebrar individualmente empréstitos y todo tipo de actos y contratos cuya cuantía no exceda de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 1.500.000.00) o su equivalente en moneda legal colombiana, con la aclaración que los contratos que versen sobre un mismo asunto se entenderán como un solo contrato para los efectos de esta limitación; y enajenar alguna parte o partes de los activos fijos, cuyo valor unitario o global en libros, sea superior a UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$1.500.500.00) o su equivalente en moneda legal colombiana y/o constituir sobre los mismos, garantías que superen dicha cuantía. El Suplente 1 del Representante Legal Principal 1 podrá suscribir y celebrar individualmente empréstitos y todo tipo de actos y contratos cuya cuantía no exceda de DIEZ MILLONES DE DÓLARES (ZJS\$ 10.000.000) o su equivalente en moneda legal colombiana, con la aclaración que los contratos que versen sobre un mismo, asunto, se entenderán como un solo contrato para los efectos de esta limitación; y enajenar alguna parte o partes de los activos fijos, cuyo valor unitario o global en libros, sea superior a DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$ 10.000.000.00) o su equivalente en moneda legal colombiana y/o constituir sobre los mismos, garantías que superen dicha cuantía. (ii) Los representantes legales principales y suplentes podrán, de forma individual: (i) comprar fertilizantes y/o materia prima con partes y/o no partes relacionadas siempre y cuando su valor en el mercado no exceda la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 7.500.00.00) o su equivalente en moneda local y (ii) vender productos adquiridos y/o elaborados por la sociedad, cuyo valor en el mercado, no exceda la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$ 5.000.000) o su equivalente en moneda local. (iii) Los Representantes Legales principales y suplentes no tendrá limitación alguna de monto o suma para representar a la sociedad en todos los actos, gestiones, presentaciones, solicitudes y/o contratos relacionados y que se tramiten ante las distintas autoridades,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

incluyendo, pero sin limitarse a temas tributarios con autoridades nacionales o locales, asuntos aduaneros asuntos cambiarios, firma de declaraciones tributarias y aduaneras nacionales o locales, solicitud de cuenta prestación de declaraciones de impuestos, pagos de cualesquiera montos adeudados ante las entidades tributarias, aduaneras y cambiarias (nacionales y locales); asuntos laborales, firma de liquidaciones de trabajadores, firma de contratos de trabajo con empleados de la compañía, firma de las planillas de Seguridad Social, sanciones disciplinarias, cartas de despido, finiquitos y liquidaciones de los empleados de la compañía, solicitud de estados de cuenta, así como cualquier otra función relacionada con los trabajadores de la compañía; asuntos bancarios, tales como negociar, renegociar, aceptar y suscribir todo tipo de contratos comerciales, acuerdo y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de préstamo, crédito o financiamiento (ya sea como dador, tomador, acreedor o deudor), para la apertura de líneas de crédito con cualquiera de las entidades financieras o bancarias con las que se cierren las negociaciones, por los montos, plazos, tasas de interés y cualquier documento asociado a estas negociaciones y estos contratos, operaciones con instrumentos financieros derivados en general, operaciones forward, operaciones swaps de pases, activos o pasivos y operaciones de compra y venta de moneda extranjera, compra y venta de títulos valores, realizar transferencias de fondos y títulos extinguir obligaciones ya sea por compensación, pago, constituir garantías o márgenes de cobertura.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE. LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y extrajudiciales tendrán las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad en todas las actuaciones legales y judiciales requeridas ante cualquier tipo de personas, incluyendo pero sin limitarse a personas naturales, sociedades de cualquier índole, entidades públicas, organismo de control, juzgados, tribunales y cortes pertenecientes a la justicia ordinaria, árbitros y demás entes o personas que ejerzan competencia y/o jurisdicción en asuntos concernientes al objeto social de la sociedad y sus actividades conexas y complementarias; b) Representar judicialmente a la Sociedad ante cualquier autoridad judicial perteneciente a la jurisdicción ordinaria civil y/o comercial, a la jurisdicción contenciosa administrativa, a la jurisdicción penal, a la jurisdicción agraria, a la jurisdicción laboral, a la jurisdicción tributaria y a la jurisdicción arbitral en su calidad de demandante o demandado, vinculado oficiosamente, accionado o accionante, investigado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; c) Representar a la compañía, ante cualquier

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad judicial, administrativa o de policía, en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventile. d) Notificarse en nombre de la sociedad de todo proceso, investigación, demanda o trámite administrativo y/o judicial. e) Iniciar acciones judiciales ante los jueces competentes y la jurisdicción e instancia respectivas, así como contestar demandas, proponer excepciones previas, excepciones de mérito, interponer, demandas de reconvenición, interponer todos los recursos de ley contra los autos o providencias, solicitar la práctica de pruebas, proponer incidentes de nulidad, requerir en mora y realizar todas las actuaciones judiciales, prejudiciales y extrajudiciales para el cabal cumplimiento de su función; f) Solicitar las figuras jurídicas pertinentes para el buen desarrollo de los procesos y/o investigaciones, tales, pero sin limitarse a: medidas cautelares, práctica de pruebas, impugnaciones, tacha de falsedad, cumplimientos de sentencia, recursos; g) Representar a la compañía frente a cualquier autoridad administrativa, incluyendo pero sin limitarse al Banco de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, las Oficinas de Instrumentos Públicos, las Cámaras de Comercio, las Alcaldías, Gobernaciones, Ministerios, Departamento Administrativos y demás entidades de carácter público, de índole nacional, departamental, municipal y/o distrital; h) Presentar recursos y demandas contra los actos administrativos, contestar requerimientos, pliegos de cargos, solicitar pruebas, allanarse, y realizar todas las actuaciones dentro de un proceso o investigación de carácter administrativo; i) Representar a la Sociedad en la resolución de conflictos a través de los medios alternativos tales como, transacción, conciliación, amigable composición, arbitraje y/o cualquier tipo de medio idóneo aceptado por las partes en conflicto y debidamente aceptado por la ley Colombiana. j) Nombrar y constituir mandatarios y apoderados especiales y generales para atender en su representación asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades, de cualquier orden; k) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, y en general realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de la Sociedad; l) Suscribir escrituras públicas de cualquier tipo, entre las que se encuentra, sin limitarse constitución y transformación de sociedades, reformas de estatutos, otorgamiento y revocatoria de poderes, declaratorias de construcción, compraventa de inmuebles, constitución, cancelación y ampliación de hipotecas. m) Representar a la sociedad en las reuniones de socios de las sociedades

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM

Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en la que ésta tenga participación.

CERTIFICA:

El Representante Legal para asuntos de DCCA tendrá las siguientes funciones: a) representar a la sociedad en todas las actuaciones legales requeridas ante el Departamento control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA y/o indumil, en todos los asuntos concernientes al objeto social de la sociedad y sus actividades conexas y complementarias. b) Notificarse en nombre de la sociedad de todo proceso, investigación o trámite administrativo que curse ante el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA) e indumil.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 656 del 17 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2021 con el No. 164509 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL 1	JULIO ANDRES USECHE DIAZ DESIGNACION	C.C. 79.685.285

Por Acta No. 650 del 14 de Julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Agosto de 2020 con el número 160694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL 2	ANTONIO VARELA DIAZ DESIGNACION	C.C. 72.004.669
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL 3	JUAN MANUEL RIOS ARRIETA DESIGNACION	C.C. 79.532.058

Por Acta No. 656 del 17 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2021 con el No.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

164509 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 1	MARCELO FRANCISCO ALTIERI BEQUIO	C.E. 661449
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 2	CHRISTIAAN RIJKSEN	C.E. 1160370
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 3	MIGUEL ANTONIO CARO NAVARRO	C.C. 79.987.866

Por Extracto del acta No. 83 del 19 de Febrero de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Marzo de 2016 con el número 120929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	LILLYANA MARGARITA CAVELIER RUEDA	C.C. 1.047.379.823
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	CARLOS IVAN GARCIA OSORIO	C.C. 91.512.455

Por Acta No. 656 del 17 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2021 con el No. 164509 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	ANGELA LILIANA GARZON CELIS	35.537.325

Por extracto del Acta No. 648 del 28 de Febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2020 con el número 158899 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DCCA	MIGUEL ANDRES AMADO RODRIGUEZ	C.C. 79.884.351

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 97 del 09 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 163958 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARCELO FRANCISCO ALTIERI BEQUIO	C.E. 661449
ANTONIO VARELA DIAZ	C.C. 72,004,669
LILLYANA MARGARITA CAVELIER RUEDA	C.C. 1,047,379,823

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JULIO ANDRES USECHE DIAZ	C.C. 79,685,285
CRISTIAAN RIJKSEN	C.E. 1.160.370
MIGUEL ANTONIO CARO NAVARRO	C.C. 79,987,866

REVISORES FISCALES

Por acta número 81 del 30 de Marzo de 2015 de Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Mayo de 2015, con el numero 108,123, en el libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVIOR FISCAL PERSONA JURIDICA	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N 860.005.813-4

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021 con el No. 169667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELIO ALBERTO PEREZ YEPEZ C.C. 1.143.371.726

Por Documento Privado del 16 de julio de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021, con el número 171291 del Libro IX se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GISELLA FLOREZ CHICA	C.C. 1.143.380.177

PODERES

acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	PRIVADO
Fecha:	2014/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL DE OFD HOLDING S DE RL
Nombre Apoderado:	LILLYANA MARGARITA CAVELIER RUEDA
Identificación:	1047379823
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2015/02/18 Libro: V No. 2495

Facultades del Apoderado: OFD HOLDING S DE RL., debidamente representada por PER KRISTIAN SOLBERG en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente otorga poder a favor de la señora LILLYANA MARGARITA CAVELIER RUEDA, identificada con C.C. No. 1.047.379.823, para que adelante todos los trámites requeridos para registrar la modificación o corrección de la situación de control de esta Compañía en la sociedad YARA COLOMBIA S.A.S. & CIA S.C.A. Mi mandante podrá presentar solicitud de registro, modificación o corrección de la situación de control de OFD HOLDING S de RL en la sociedad YARA COLOMBIA S.A.S. & CIA S.C.A.

CERTIFICA

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	Privado
Fecha:	2015/10/29
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	CARLOS IVAN GARCIA OSORIO
Identificación:	91512455

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2015/11/24 Libro: V Nro.: 2593

Facultades y limitaciones del Apoderado: 1. Represente a la Sociedad en todas las actuaciones legales y judiciales requeridas ante cualquier tipo de personas, incluyendo pero sin limitarse a personas naturales, sociedades de cualquier índole, entidades públicas, organismo de control, juzgados, tribunales y cortes pertenecientes a la justicia ordinaria, árbitros y demás entes o personas que ejerzan competencia y/o jurisdicción en asuntos concernientes al objeto social de la Sociedad y sus actividades conexas y complementarias. 2. Represente judicialmente a la Sociedad ante cualquier autoridad judicial perteneciente a la jurisdicción ordinaria civil y/o comercial, a la jurisdicción contenciosa administrativa, a la jurisdicción penal, a la jurisdicción agraria, a la jurisdicción laboral, a la jurisdicción tributaria y a la jurisdicción arbitral en su calidad de demandante o demandado. 3. Inicie acciones judiciales ante los jueces competentes y la jurisdicción e instancias respectivas, así como contestar demandas, proponer excepciones previas, excepciones de mérito, interponer demandas de reconvenção, interponer todos los recursos de ley contra los autos o providencias, solicitar la práctica de pruebas, proponer incidentes de nulidad, requerir en mora y realizar todas las actuaciones judiciales, prejudiciales y extrajudiciales para el cabal cumplimiento de su mandato. 4. Represente a la Sociedad frente a cualquier autoridad administrativa, incluyendo pero sin limitarse al Banco de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Sociedades, las Oficinas de Instrumentos Públicos, las Cámaras de Comercio, las Alcaldías, Gobernaciones, Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades de carácter público, de índole nacional, departamental, municipal y/o distrital. 5. Presente recursos y demandas contra los actos administrativos, contestar requerimientos, pliegos de cargos, solicitar pruebas, allanarse, y realizar todas las actuaciones dentro de un proceso o investigación de carácter administrativo. 6. Represente a la Sociedad en la resolución de conflictos a través de los medios alternativos tales como, transacción, conciliación, amigable composición, arbitraje y/o cualquier tipo de medio idóneo aceptado por las partes en conflicto y debidamente aceptado por la ley Colombiana. 7. El apoderado queda investido de todas las facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y especialmente facultados para recibir, transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente, sustituir, desistir, pagar, objetar,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkbgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitar, renunciar, remover, tramitar, desistir, allanarse, coadyuvar, y en general para llevar a cabo todas las actuaciones que a su juicio resulten necesarias para el mejor cumplimiento del mandato encomendado. Para el ejercicio de las facultades contenidas en el presente poder especial, el Apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, suscribir todos los documentos que se requieran para desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de su mandato, en el mejor interés de la Compañía.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Privado
Fecha: 2016/08/17
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
Nombre Apoderado: GONZALO QUIJANO AMADO, DIANA HERRERA NUÑEZ, LILIANA CASTILLO HERRERA, ANTONIO VARELA DIAZ
Identificación: 8695462, 52515789, 45489404, 72004669
Clase de Poder: MANDATO ESPECIAL
Inscripción: 2016/08/20 Libro: V Nro.: 2742

Facultades del Apoderado: LILLYANA CAVELIER RUEDA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.379.823 de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de YARA COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.006.333-5, autorizo mediante el presente Mandato, a los señores GONZALO QUIJANO AMADO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.695.462, DIANA HERRERA NUÑEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.515.789, LILIANA CASTILLO HERRERA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.489.404, y ANTONIO VARELA DIAZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.004.669, para firmar como mandatarios y en calidad de DECLARANTE, las declaraciones de cambio presentadas por operaciones de cambio realizadas por YARA COLOMBIA S.A., a través de los intermediarios del mercado cambiarlo o a través de cuentas de compensación.

CERTIFICA

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Privado Nro.: Fecha: 2016/08/23
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LILLYANA CAVELIER RUEDA
Identificación: 1047379823
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/08/27 Libro: 5 Nro.: 2749

Facultades del Apoderado: Se autoriza mediante el presente Mandato, a la señora LILLYANA CAVELIER RUEDA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.379.823 de Cartagena para firmar como mandataria y en calidad de DECLARANTE, las declaraciones de cambio presentadas por operaciones de cambio realizadas por YARA COLOMBIA S.A., a través de los intermediarios del mercado cambiario o a través de cuentas de compensación.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Privado
Fecha: 2019/02/07
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LILIANA CASTILLO HERRERA, LILLYANA CAVELIER RUEDA.
GONZALO QUIJANO AMADO, JOSE PABA, DIANA HERRERA.
Identificación: 45489404, 1047379823, 8695462, 85433443, 52515789
Clase de Poder: MANDATO ESPECIAL
Inscripción: 2019/03/04 Libro: V No. 2,992

Facultades del Apoderado: ANTONIO VARELA DIÁZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.004.669 expedida en Barranquilla, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Yara Colombia SA., autorizo mediante el presente Mandato a los señores LILIANA CASTILLO HERRERA con cédula de ciudadanía No. 45.489.404, LILLYANA CAVELIER RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.379.823, GONZALO QUIJANO AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.695.462, JOSE PABA con cédula de ciudadanía No. 85.433.443 y DIANA HERRERA. con cédula de ciudadanía No. 52.515.789, para firmar como mandatarios y en calidad de DECLARANTE, las declaraciones de cambio presentadas por operaciones de cambio realizadas por Yara Colombia S.A., a través de los intermediarios del mercado cambiario o a través de cuentas de compensación.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkbgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Privado No. Fecha: 2021/02/03
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DANIEL FELIPE SANCHEZ GUZMAN
Identificación: 80095621
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/02/24 Libro: V No. 3152

Facultades del Apoderado: 1) Actualice y consulte la información del registro único tributario. 2) Solicite y tramite usuario, suscriba y presente las declaraciones tributarias y sus correcciones, correspondientes a los impuestos nacionales administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin consideración con su cuantía. 3) Solicite y tramite usuario, suscriba y presente la documentación comprobatoria de precios de transferencia de que trata el artículo 260-5 del Estatuto Tributario, así como las correcciones y/o adiciones que se llegasen a efectuar sobre esta documentación, sin consideración con su cuantía. 4) Solicite y tramite usuario, suscriba y presente la declaración informativa de precios de transferencia de que trata el artículo 260-9 del Estatuto Tributario, así como las correcciones que se llegasen a efectuar sobre esta declaración, sin consideración con su cuantía. 5) Solicite y tramite usuario, suscriba y presente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información exógena cambiaria, así como las correcciones y/o adiciones que se llegasen a efectuar a dicha información, sin consideración con su cuantía. 6) Solicite y tramite usuario, suscriba y presente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información exógena de que tratan los artículos 631 y 631-2 del Estatuto Tributario, así como las correcciones y/o adiciones que se llegasen a efectuar a dicha información, sin consideración con su cuantía. 7) Solicite y tramite usuario, suscriba y presente las solicitudes de autorización, habilitación e inhabilitación de numeración de facturas electrónicas y/o documentos equivalentes. 8) Solicite y tramite usuario, suscriba y presente peticiones, quejas o reclamos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Adicionalmente, el apoderado queda facultado para desistir, recibir, renunciar, transigir, conciliar y reasumir este poder en todo o en parte y, en todo caso, está autorizado para adelantar todas las actuaciones necesarias para la cabal ejecución del presente mandato. El presente poder no impide que, en cualquier tiempo, el poderdante ejerza directamente las funciones para las cuales se otorga, sin que

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM

Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkbgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ello se entienda revocación.

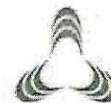
REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P No.2253 de 15/05/1963 de Not.7 Bogotá	de 06/06/1963 de L.IX
E.P No. 854 de 14/03/1975 de Not.2 Bogotá	51 de 14/01/1982 de L.IX
E.P No.2842 de 25/06/1964 de Not.7 Bogotá	52 de 14/01/1982 de L.IX
E.P No.5388 de 05/12/1962 de Not.7 Bogotá	53 de 14/01/1982 de L.IX
E.P No.2260 de 13/07/1960 de Not.10Bogotá	55 de 14/01/1982 de L.IX
E.P No.3015 de 24/05/1960 de Not.5 Bogotá	56 de 14/01/1982 de L.IX
E.P No.1330 de 16/12/1981 de Not.31Bogotá	57 de 14/01/1982 de L.IX
E.P No. 280 de 20/04/1981 de Not.31Bogotá	58 de 14/01/1982 de L.IX
E.P No.3677 de 13/11/1961 de Not.9 Bogotá	54 de 15/01/1982 de L.IX
E.P No.1183 de 05/05/1961 de Not.9 Bogotá	210 de 01/03/1982 de L.IX
E.P No.1269 de 19/05/1986 de Not.31Bogotá	842 de 05/06/1986 de L.IX
E.P No.3005 de 12/06/1989 de Not.31Bogotá	1004 de 28/06/1989 de L.IX
E.P No.6077 de 02/10/1992 de Not.18Bogotá	8994 de 16/10/1992 de L.IX
E.P No. 56 de 12/01/1993 de Not.18Bogotá	9711 de 29/01/1993 de L.IX
E.P No.1650 de 13/06/1995 de Not.1 C/gena	16306 de 14/07/1995 de L.IX
E.P No. 955 de 10/03/1998 de Not.51Bogotá	23681 de 20/03/1998 de L.IX
E.P No. 955 de 10/03/1998 de Not.51Bogotá	23681 de 20/03/1998 de L.IX
E.P No. 512 de 26/05/1999 de Not.6 C/gena	27211 de 03/06/1999 de L.IX
E.P No. 628 de 25/07/2000 de Not.6 C/gena	30485 de 31/07/2000 de L.IX
E.P No. 283 de 04/04/2002 de Not.6 C/gena	35187 de 05/04/2002 de L.IX
E.P No. 180 de 27/02/2003 de Not.6 C/gena	38018 de 05/04/2003 de L.IX
E.P No. 678 de 28/03/2006 de Not.1 C/gena	48220 de 31/03/2006 de L.IX
E.P No. 528 de 10/03/2008 de Not.1 C/gena	56399 de 14/03/2000 de L.IX
E.P No.0847 de 24/03/2010 de Not.3 C/gena	66179 de 26/04/2010 de L.IX
E.P No.2134 de 24/07/2010 de Not.3 C/gena	102325 de 21/07/2014 de L.IX
E.P No.3664 de 27/11/2014 de Not.3 C/gena	104823 de 01/12/2014 de L.IX
E.P No.1034 de 31/03/2015 de Not.3 C/gena	107477 de 06/04/2015 de L.IX
E.P No.1542 de 25/11/2015 de Not.10Bogotá	118629 de 27/11/2015 de L.IX
E.P No.1542 de 25/11/2015 de Not.10Bogotá	118630 de 27/11/2015 de L.IX
E.P No.0544 de 01/03/2016 de Not.3 C/gena	120928 de 07/03/2016 de L.IX
E.P No.2211 de 23/08/2016 de Not.3 C/gena	125873 de 31/08/2016 de L.IX
E.P No.2941 de 02/11/2016 de Not.3 C/gena	127889 de 05/12/2016 de L.IX
E.P No.0987 de 06/04/2017 de Not.3 C/gena	132561 de 09/05/2017 de L.IX
E.P No.2116 de 18/07/2017 de Not.3 C/gena	134334 de 07/28/2017 de L.IX

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P No.2141 de 10/08/2018 de Not.3 C/gena 143544 de 14/09/2018 de L.IX
E.P No.2140 de 10/08/2018 de Not.3 C/gena 143563 de 17/09/2018 de L.IX
E.P No.3818 de 21/12/2018 de Not.3 C/gena 145977 de 09/01/2019 de L.IX
E.P No.1316 de 03/05/2019 de Not.3 C/gena 150666 de 24/05/2019 de L.IX
E.P No.0903 de 22/04/2019 de Not.3 C/gena 158811 de 07/07/2020 de L.IX
E.P No.2591 de 23/12/2020 de Not.3 C/gena 164521 de 13/01/2021 de L.IX
E.P No.3961 de 16/12/2021 de Not.3 C/gena 175217 de 30/12/2021 de L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ YARA INTERNACIONAL ASA
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD INDUSTRIA, COMERCIO Y TRANSPORTE , Y DESARROLLAR
CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON ESOS OBJETIVOS. LAS
ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS
EMPRESAS O EN COOPERACIÓN CON ÉSTAS. YARA INTERANCIONAL ASA
BUSCA DAR SOLUCIONES PARA UNA AGRICULTURA Y UN MEDIO AMBIENTE
SOSTENIBLE.

Controla a:

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM

Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkbgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

000779 04 YARA COLOMBIA S.A.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POR POSEER YARA INTERNATIONAL ASA EL 46.81% DE LAS ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD ESTABLECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLANTAS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O FERTILIZANTES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE ABONOS O FERTILIZANTES, AMONIACOS, ACIDO NITRICO, BIOXIDO DE CARBONO, PRODUCTOS INTERMEDIOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS QUIMICOS Y PETROQUIMICOS.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 132136 17/04/24

Controla a:

SUMINISTROS Y SERVICIOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POR POSEER YARA COLOMBIA S.A EL 100% DE LAS ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA COMERCIALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y LA ELABORACION Y EMPAQUE DE PRODUCTOS REQUERIDOS POR LA INDUSTRIA MINERA COLOMBIANA.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 132136 17/04/24

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENTRE LA SOCIEDAD YARA COLOMBIA ASA Y SUMINISTROS Y SERVICIOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.

MATRIZ YARA INTERNACIONAL ASA

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD INDUSTRIA, COMERCIO Y TRANSPORTE , Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON ESOS OBJETIVOS. LAS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkbbgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS EMPRESAS O EN COOPERACIÓN CON ÉSTAS. YARA INTERNATIONAL ASA BUSCA DAR SOLUCIONES PARA UNA AGRICULTURA Y UN MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE.

Controla a:

000779 04 YARA COLOMBIA S.A.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POR POSEER YARA INTERNATIONAL ASA EL 46.81% DE LAS ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD ESTABLECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLANTAS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O FERTILIZANTES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE ABONOS O FERTILIZANTES, AMONIAcos, ACIDO NITRICO, BIOXIDO DE CARBONO, PRODUCTOS INTERMEDIOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS QUIMICOS Y PETROQUIMICOS.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 132136 24/04/17

SUMINISTROS Y SERVICIOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POR POSEER YARA COLOMBIA S.A. EL 100% DE LAS ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A LA COMERCIALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y LA ELABORACIÓN Y EMPAQUE DE PRODUCTOS REQUERIDOS POR LA INDUSTRIA MINERA COLOMBIANA O REQUERIDOS POR CUALQUIER OTRO SECTOR DE LA INDUSTRIA, IMPORTACIÓN DE EQUIPOS.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 132136 24/04/17

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 2012

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	YARA COLOMBIA CARTAGENA
Matrícula No.:	09-000780-02
Fecha de Matrícula:	03 de Abril de 1972
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL KM 11
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 11:33:34 AM



Recibo No.: 0008349010

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wjwabkkgknGaaep

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,187,349,653,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 2012

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Señores

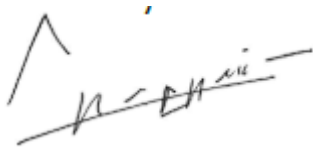
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

En Su Despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Angel Espinosa Marquez**
Demandado : **Yara Colombia S.A.**
Radicación : **2020-0400**

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **YARA COLOMBIA S.A.**, conforme al poder principal que obra en el expediente, dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a la doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades a mi concedidas.

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Correo electrónico de notificaciones: cchapman@chapmanyasociados.com

Acepto:



ORIANNA GENTILE CERVANTES

C.C. No. 1.140.820.592 de Barranquilla

T.P. No. 228.560 del C.S.J.

Correo electrónico de notificaciones: orianna.gentile@chapmanyasociados.com

Señores:

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 007 CARTAGENA

En su despacho

Referencia: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **ANGEL ESPINOSA MARQUEZ OTROS (S)**
Demandado : **YARA COLOMBIA S.A**
Radicado : **13001310500720200004000**

LILLYANA CAVELIER RUEDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.047.379.823 de Cartagena, en mi condición de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad **YARA COLOMBIA S.A**, conforme consta en el certificado de cámara de comercio que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

Otorgo

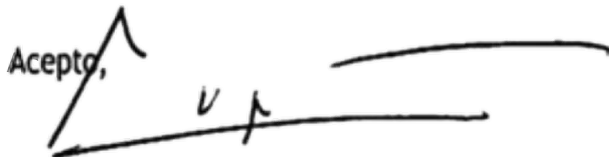


LILLYANA CAVELIER RUEDA

C.C. 1.047.379.823

Correo electrónico de notificación: lillyana.cavelier@yara.com

Acepto,



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Correo electrónico de notificación charles.chapman@chapmanyasociados.com;
diana.guette@chapmanyasociados.com

Marcela Henríquez Blanco

De: Lillyana Cavelier Rueda <lillyana.cavelier@yara.com>
Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 6:50 p. m.
Para: Diana Carolina Guette Osorio; Charles Chapman Lopez; Contestaciones
CC: Carlos García Osorio; Elida Valdiris Carrasquilla; Angela Garzon Celis
Asunto: Proceso laboral Angel Espinosa
Datos adjuntos: CAMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA DEL MES DE FEBRERO.pdf; Poder proceso ordinario laboral Angel Espinosa Marquez.pdf

Estimados señores,

Por medio de la presente, nos permitimos adjuntar poder para representar a Yara Colombia en el proceso ordinario laboral iniciado por el señor Angel Espinosa.

Cordial saludo,

Lillyana Cavelier Rueda
Legal Director Latam
Mobile phone: +573205651091
Email: lillyana.cavelier@yara.com



Knowledge grows

Yara Colombia S.A.
Zona Industrial Mamonal Km 11
130001 Cartagena, Colombia
www.yara.com

